



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Factores para no formalizar investigación preparatoria en delito
de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de
Moyobamba, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Angulo Montalván, Gaby Luz (ORCID: 0000-0002-7999-6677)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causa y formas del
fenómeno criminal**

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por la salud, ser guía y luz en todas mis acciones. A mis padres por su inmenso amor. A mi compañero de alegrías y aventuras, gracias por apoyarme y sacar lo mejor de mí.

Gaby Luz.

Agradecimiento

Agradecemos infinitamente a todos los docentes de esta casa de estudios por haber compartido sus conocimientos para formarnos y seguir creciendo profesionalmente. Al personal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Ambientales de Moyobamba, por brindarme su apoyo para la realización y ejecución de esta tesis.

La autora

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	19
3.1 Tipo y diseño de Investigación	19
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización apriorística	22
3.3 Escenario de Estudio.....	22
3.4 Participantes.....	23
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6 Procedimiento.....	24
3.7 Rigor Científico	24
3.8 Método de análisis de datos	24
3.9 Aspectos Éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1	
Análisis de fuente documental	26
Tabla 2	
Análisis de normas nacionales	28
Tabla 3	
Análisis de marco jurisprudencial	32
Tabla 4	
Análisis de normas nacionales	34
Tabla 5	
Aspectos técnicos normativos en la investigación en los delitos de . tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020	41
Tabla 6	
Evaluar el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales.....	43
Tabla 7	
Carpetas Fiscales de No Formalización investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020 ..	45

Índice de gráficos y figuras

No se especifican gráficos y figuras

Resumen

La investigación plantea analizar los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, siendo del tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, teniendo como participantes a 02 fiscales especializados en materia ambiental, 03 abogados defensores y funcionarios de la autoridad ambiental administrativa, aplicando la técnica de la entrevista y la revisión documental, guía de entrevista y la ficha de revisión documental como instrumentos. Los resultados indican que el rol de la fiscalía especializada es deficiente por carencias logísticas y por limitaciones para comprender la naturaleza técnica del delito por su alta especialización, y la poca precisión de las normas conexas al delito al momento de solicitar el informe técnico fundamentado, donde se limita solo a precisar el art. 310-A del Código Penal. Se concluye que, los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, son la no actuación de las pruebas mediante verificación in situ de los hechos, las deficiencias del informe técnico fundamentado y la poca capacidad logística de las fiscalías.

Palabras clave: Formalización de investigación, Investigación preparatoria, delitos ambientales.

Abstract

The research proposes to analyze the factors that influence not to formalize preparatory investigation in crimes of illegal trafficking of forest products, Moyobamba Environmental Prosecutor's Office, 2020, being of the basic type, qualitative approach, phenomenological design, having as participants 02 prosecutors specialized in environmental matters , 03 defense lawyers and officials of the administrative environmental authority, applying the technique of the interview and the documentary review, interview guide and the document review sheet as instruments. The results indicate that the role of the specialized prosecutor's office is deficient due to logistical deficiencies and limitations in understanding the technical nature of the crime due to its high specialization, and the low precision of the norms related to the crime at the time of requesting the substantiated technical report, where is limited only to specify art. 310-A of the Penal Code. It is concluded that, the factors that influence not to formalize a preparatory investigation in crimes of illegal trafficking of forest products, Moyobamba Environmental Prosecutor's Office, 2020, are the non-performance of the tests by means of in situ verification of the facts, the deficiencies of the substantiated technical report and the limited logistical capacity of the prosecutor's offices.

Keywords: Investigation formalization, preparatory Investigation, environmenta

I. INTRODUCCIÓN

Europa comercializa anualmente más de 12 millones de m³ cúbicos de madera obtenida de forma ilegal, representado más de 3,700 millones de dólares, volúmenes que han ido en aumento a pesar de la tipificación como delito de esta actividad ilícita, así, el PNUMA (2017) indica que se asumen estos delitos como de riesgos muy bajos y que, la persecución del delito, tiene una tendencia a tratarlos desde el campo administrativo y no punitivo, a la que se suma las deficiencias de orden logístico y técnico de los órganos jurisdiccionales al momento de abordar las investigaciones (p.12).

En el territorio nacional en el periodo 2015 – 2018, los casos de denuncias ambientales según José Sierra (2019), han sido más de 19 mil, en su mayoría tráfico ilegal del recurso forestal; delitos cometidos con mayor frecuencia en el Departamento de Madre de Dios, Loreto, Puno y Piura; de los cuales solo se han logrado 1472 sentencias condenatorias, debido a falencias en los aspectos técnicos de las premisas que sustentan los requerimientos fiscales, evidenciando deficiencias al fundamentar la necesidad de responsabilidad penal y la aplicación de principios del derecho ambiental en sus actuaciones, cuya causa primigenia son las deficiencias del Informe Técnico Fundamentado; pero además se suma que más del 60% de las denuncias son archivadas durante la investigación preliminar, es decir ni siquiera se llega a formalizar la investigación (p.1).

Mediante D.S N°007-2017-MINAM, se aprueba que, en la tipificación de delitos ambientales, el Informe Técnico Fundamentado que emita la autoridad ambiental constituye una prueba documental para la investigación fiscal, sin embargo, este documento presenta muchas falencias que no permite una persecución real del delito, así en la región San Martín en los primeros meses del año 2020, sólo 23 de los 129 casos se encontraron con acusación, 6 han logrado sentencias condenatorias y 12 han sido archivados, por ejemplo siendo recurrente la argumentación que, no es posible determinar la responsabilidad penal en la

tenencia de madera en trozas por el hecho de no conocer la certeza de su origen (trazabilidad), situación que no es ajena en las investigaciones que toma conocimiento la fiscalía de Moyobamba especializada en temas ambientales, ello debido, entre otras por la escasa especialización de los fiscales para poder entender este delito, pues es un tema muy complejo desde el enfoque de sostenibilidad ambiental de los recursos naturales; las dificultades para identificar la naturaleza subjetiva del delito y la imputación objetiva por los hechos.

Todo ello conlleva a que se favorezca que se cometan delitos ambientales, porque los mecanismos de persuasión para su no comisión están ausentes, donde un gran porcentaje de casos no se logra formalizar la denuncia a la etapa de investigación preparatorio, de tal manera que de proseguir con ésta situación, entraríamos en una emergencia ambiental ante el avance de la deforestación y el daño al ambiente; por tanto, la investigación busca analizar cómo las falencias para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020.

Así la investigación plantea como problema general, ¿Cuáles son los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020?, y como objetivos específicos, ¿Cómo se desarrollan los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?; ¿Cómo se evalúa el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales? y ¿Cuál es la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?.

Así la investigación se justifica, por su valor teórico, pues aportará aspectos conceptuales sobre las categorías en estudio, los cuales luego de recibir opinión de los involucrados en el tema, se podrá inferir desde la doctrina y la jurisprudencia del derecho ambiental y penal nuevos conceptos o la confirmación de los mismos. Por su aporte práctico, se justifica pues brindará información para

resolver el problema desde un enfoque de prevención del delito y la persecución de quien la comete, toda vez que el afectado es la ciudadanía en su conjunto, sobre el cual se efectúan las valoraciones de los elementos normativos. Por su valor social, toda acción que implique no juzgar delitos de forma correcta constituye una vulneración al orden social, de ahí la importancia de evidenciar estos casos como parte de los delitos ambientales y de esta manera contribuir a la protección y uso racional del entorno ambiental. La utilidad metodológica, nos permitirá demostrar que los instrumentos diseñados para esta investigación son compatibles para analizar los factores para no formalizar la investigación preparatoria en las investigaciones fiscales por delitos de tráfico ilegal de productos de forestería y a su vez sirvan para ser replicados en otros escenarios de estudio.

Los objetivos que nos planeamos son, para el objetivo general, analizar los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, y como objetivos específicos, explicar el desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?; evaluar el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales y analizar la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020.

Las hipótesis que se plantearon son, para la hipótesis general, Los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, se deben a los aspectos técnicos normativos y como hipótesis específicas, H1: El desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, son ineficientes por la elaboración de los Informes Técnicos Fundamentados emitidos por la autoridad competente; H2: El rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba

2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales, es deficiente y H3: La estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, se encuentra en el artículo 310-A del Código Penal.

II. MARCO TEÓRICO

En este acápite presentamos en primer lugar los antecedentes de la investigación, donde a nivel internacional encontramos a Remy (2018) Persecución en delitos ambientales en América Latina, (artículo científico), Revista del Instituto Libertad de Chile. Tipo cualitativo, diseño explicativo, población 110 sentencias y una muestra de 23 sentencias, aplicando la técnica revisión de casos. Explica como conclusiones que, la persecución de delitos contra el ambiente en América hispano hablante presenta falencias en la política persecutoria al momento de realizar las investigaciones, donde recopilar pruebas por carencia de logística y la comisión del delito en zonas aisladas son las más resaltantes. Fortalecer la colaboración ciudadana, es una forma de enfrentar estas barreras, haciendo precisiones legales que no se contradigan con las políticas económicas de los Estados, para lo cual los fiscales ambientales deben encontrar nuevas estrategias para fortalecer sus relaciones dentro de la red estatal, ello se relaciona con la investigación toda vez que estudia factores limitativos para la persecución penal en éste tipo de delitos y los desafíos que enfrenta la fiscalía para combatir esta red de criminalidad.

Otra investigación es de Barahona & Añazco (2018) La naturaleza como actor de derechos y su interpretación constitucional: cosmovisión e interculturalidad de los pueblos (artículo científico) Revista del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón, Ecuador. Investigación cualitativa, diseño explicativo, la unidad muestral las leyes constitucionales de las comunidades originarias, la técnica el análisis doctrinal. En sus conclusiones detallan que, desde las acciones de legalidad para combatir los delitos contra la naturaleza, como el tráfico de madera, los vacíos legales permiten a los traficantes a tener impunidad, pues es común evidenciar que los informes periciales desnaturalizan conceptos de uso ancestral de la madera con fines de supervivencia, o aprovechamiento de la madera complementaria a la actividad agrícola de subsistencia, todo ello en complicidad de quienes los elaboran y los juzgadores que lo interpretan de forma errónea. Se relaciona este artículo por la importancia que tienen los informes periciales para

determinar la gravedad del daño ocasionado al entorno ambiental, permitiendo acusar y luego lograr condena.

También se presenta a Antúñez, A & Guanoquiza (2018) La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. (artículo científico) Revista Justicia, Colombia. Investigación cualitativa, diseño explicativo, unidad de análisis el marco legal ambiental del Ecuador, técnica focus group, muestra de 15 especialistas ambientales. En sus conclusiones detalla, que debe favorecer el desarrollo una cultura ambiental, facilite el cumplimiento de los presupuestos constitucionales referido a la protección del medio natural en cuanto al derecho-deber, que sea una forma disuadir la comisión de delitos dentro de un enfoque jurídico prevencionista. La protección de los recursos del bosque, tiene una connotación penal en la medida que esta sea efectuada sobre considerandos no técnicos de su aprovechamiento. Esta investigación contribuye a la investigación en la medida que aborda el tema educativo ambiental y la acción técnica para determinar el delito.

A nivel nacional, presentamos a Torres Rocío (2015). Los delitos ambientales y la actuación de procesos de los fiscales especializados en materia ambiental. Derecho & Sociedad (Revista científica) Investigación básica, diseño descriptivo, población y muestra de 86 carpetas fiscales, la técnica la revisión documental. En sus conclusiones detalla: El proceso penal que se siguen en delitos contra el ambiente corresponden a una tipología penal en blanco, debido a que el fiscal requiere del informe técnico legal que es preparado por la autoridad ambiental quien posterior a un estudio legal sobre el hecho, proporcionará al fiscal; no quedando con claridad si este documento es concluyente para proceder a la acusación fiscal. Se vincula con la investigación porque va permitir ampliar el conocimiento acerca de las consideraciones del informe técnico fundamentado como condición para la continuidad de la investigación fiscal y las limitaciones de la acción fiscal respecto de la persecución penal en los delitos de tráfico de madera.

Otras es la investigación de Foy (2010). Consideraciones ambientales sobre la acción penal. (Artículo científico) Revista PUCP - Derecho PUCP. Investigación cualitativa, diseño explicativo, unidad de análisis el marco normativo penal y ambiental, técnica de revisión documental. En sus conclusiones detalla: La revisión constitucional desde la perspectiva ambiental nos conduce a redireccionar los conceptos pragmáticos para perseguir los delitos ambientales, siendo uno de ellos la actuación de la prueba, que presenta limitaciones sobre cómo relacionar los hechos que permitan dar cuenta de lo complejo que el daño ambiental como parte de la acción penal. Esta investigación es de utilidad en nuestro trabajo de investigación porque aborda el tema de la prueba en el proceso penal en delitos ambientales, el mismo que tiene relación con los elementos técnicos para configurar el delito y cómo estos son utilizados por los representantes del Ministerio Público para perseguir este delito.

Encontramos también a La Madrid (2020) Los Delitos ambientales (artículo científico) Revista Científica Monfragüe Resiliente. Tipo cualitativo, nivel descriptivo, población las normas del sector ambiente, técnica la revisión documental. Concluye indicando que: Las acciones desarrolladas en virtud de la leyes y normas generales vigentes para contrarrestar la tala ilegal en el último decenio, han sido insuficientes, aun cuando se ha incorporado acciones que faciliten el combate eficaz de la tala de madera ilegal, donde se otorga al Ministerio Público la potestad de actuación frontal y directa, donde los informes para la acusación son sustentados por el OEFA y considerados como elementos considerativos técnicos que coadyuva al Fiscal a adoptar una decisión acusatoria bien fundamentada no sólo en la legalidad, sino también en la certeza científica del delito cometido. Tiene relación con la investigación toda vez que identifica al organismo encargado de emitir el Informe Técnico Fundamentado y la relevancia que tiene éste en el cumplimiento del rol del Ministerio Público en los procesos sobre delitos ambientales, en especial del tráfico de productos forestales.

Quispe (2017) Régimen jurídico del Informe Técnico Fundamentado en la acción fiscal ante los delitos ambientales (tesis de maestría). Universidad Continental. Huancayo. Perú, tipo de investigación básica, diseño correlacional, como población, especialistas y fiscales ambientales de Junín, muestra de 10 especialistas y fiscales, la técnica la entrevista y el instrumento el cuestionario. En sus conclusiones detalla que, el Informe Técnico Fundamentado contribuye en la acción del fiscal desde el enfoque de la especialización administrativa, toda vez que es una herramienta del perfil administrativo jurídico donde se detallan los deberes ambientales vulnerados en los hechos averiguados; sin embargo los considerandos que sustentan los informes carecen en su mayoría de los elementos técnico-jurídico que permita vincular el daño valorado desde el aspecto ambiental con la tipificación del delito cometido, falencias que luego se evidencian en la labor fiscal. Se relaciona porque pone de manifiesto la importancia del Informe técnico y las deficiencias del mismo que encuentran los fiscales para determinar el daño ambiental.

En la esfera regional y local, se tiene a Arcos Pedro (2017) Cumplimiento de los postulados del Artículo 178° del NCPP en los Informes Técnicos Periciales y su relación con las Sentencias de Delitos Ambientales en los Juzgados Penales de Lamas y Tarapoto, 2014 a 2016 (tesis de maestría) Universidad César Vallejo Tarapoto. Tipo no experimental, diseño correlacional descriptivo, población y muestra de 30 sentencias, la técnica la guía documental y el instrumento la ficha documental. Se concluye que la relación del cumplimiento de los postulados del Art. 178° del NCP tiene significancia con los Informes Técnicos periciales, y los Delitos Ambientales en las sentencias de delitos ambientales en los Juzgados; donde se cumple con mayor efectividad “fase segunda” siendo evidenciado en el 43.3% de casos. La determinación de las sentencias fue de 43.3% condenando y 56.7% absolutorios. Este antecedente tiene relevancia para el presente trabajo de investigación toda vez que señala los aspectos del Informe Técnico como medio probatorio en delitos ambientales, categoría a estudiar en la presente investigación.

Dentro de las teorías que sustentan el estudio se consideró, para la categoría No formalización de Investigación preparatoria, la Teoría del caso, se refiere que una investigación fiscal es el reflejo de conjugar las hipótesis probatorias, jurídicas y fácticas, en relación al análisis de un caso concreto que conlleve a determinar la existencia o no de delito, por tanto estos se construyen mediante la prueba, las que se han subsumen al interno de la normativa penal que son aplicables de carecen ser probadas (Berna, 2017). Una segunda es la teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, donde Pazmiño (2011) hace mención que un resultado sólo será imputable cuando la acción para tener el calificativo de hecho punible ha creado un riesgo que es desaprobado jurídicamente, en el derecho ambiental, se sustenta en la especificación técnica del delito, este muchas veces supera los criterios de sanciones del derecho penal, por tanto se sustenta en que se asigna en el cambio de los comportamientos no correctos de las personas; presentando la desventaja de ser subsidiario y correctivo

También se tiene la teoría desarrollada por Kaeb (2016) de la especialización técnica de tratamiento penal ambiental, manifestando que los órganos jurisdiccionales en materia ambiental deben tener como soporte sinequanon informes técnicos y periciales sobre los hechos que son elaborados por órganos técnicos especializados, de forma que los juzgadores tengan mayores elementos de juicio al momento de adoptar las decisiones, en donde el fundamento técnico sea la acción determinante de la decisión judicial.

Lo referido a los factores para no continuar la investigación preparatoria en investigaciones fiscales en delitos ambientales, este puede ser agrupada en aspectos formales y técnicos en función de cómo este se implementa, así para los Aspectos formales, este se inicia con la realización de los actos de urgencia o inaplazables para corroborar si han ocurrido los actos puestos de conocimiento y su nivel delictuosa, así como garantizar los elementos materiales de su comisión, individualizando a las personas involucradas y asegurarlas de forma apropiada. Luego se procede a la identificación de la entidad responsable de emitir el Informe

Técnico Fundamentado que corresponde a la autoridad regional o local que ejerzan funciones de fiscalización, sobre la materia objeto de investigación penal en trámite. Cuando exista más de una autoridad responsable, el Ministerio Público tiene la facultad de solicita su elaboración a cada una de ellas. (Calderón 2017).

Para el caso específico de delitos contra los recursos naturales que se detallan en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, la autoridad competente de elaborar el informe fundamentado es la Entidad que tenga facultades de ejercer funciones para supervisar y/o fiscalizar el aprovechamiento, tráfico y comercio del recurso natural sobre el cual versa la investigación; así como aquellas entidades que tengan las funciones de planificación y zonificación urbana, sea esta nacional, regional o local. (Calderón, 2017). El momento en que debe ser solicitado el informe técnico, puede ocurrir durante el desarrollo de la investigación y hasta antes de la emisión del pronunciamiento fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, siendo el oficio el documento administrativo, donde se adjuntan la copia de la disposición fiscal, que debe contener de forma expresa el pedido del informe, los antecedentes del hecho en investigación, los actuados más resaltantes. (Ráez & Dourojeanni, 2018).

El plazo para emitir el informe fundamentado y ser remitido al Fiscal que lo requiere no debe exceder a los 30 días hábiles, cuya contabilización se da inicio al día posterior a la recepción del oficio. Si la autoridad responsable de emitir el informe fundamentado requiere información necesaria adicional para su cumplimiento, puede ser solicitado al Fiscal a cargo de la investigación penal, con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido; donde el nuevo plazo se computa a partir de la fecha de recepción de la respuesta a dicha solicitud. El informe remitido al Fiscal, también debe ser remitido al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales que corresponda, a fin de que ejerza la defensa jurídica del Estado, de acuerdo a sus competencias y funciones. (Ráez & Dourojeanni, 2018). Es menester complementar, que el Fiscal tiene la facultad de pedir a las entidades del Estado la remisión de informes o documentos tengan en su custodia o poder

que guarden relación con sus competencias, que contribuyan a la consecución de los fines de la investigación penal, siendo el plazo para atender este requerimiento de un plazo no mayor a 30 días hábiles. (Calderón, 2017).

El Informe Técnico, al ser el principal elemento para calificar o no que se prosiga con la investigación, su estructuración debe estar acorde con el artículo 6° del D.S N° 007-2017-MINAM, el mismo debe detallar los antecedentes de son materia de investigación; la base legal sustentatoria, las especificaciones de las competencias de la autoridad de supervisión, control y/o fiscalización de los recursos naturales, incluyendo aquellas responsable de la planificación y zonificación urbana, según corresponda: identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación penal, que se encuentren incursos en autorizaciones, permisos, títulos habilitantes, y/o cualquier documento general que son aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público. Cuando se trate de administrados que son sometidos al control administrativo, deberá señalar expresamente ello; información sobre las acciones de fiscalización, realizadas por la entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso, y las conclusiones. (Calderón, 2017)

Una consideración que debe tener el Informe técnico, es la coherencia de la fundamentaciones de las apreciaciones que vierten en el contenido del informe, el mismo que en lo posible debe contener los elementos técnicos, doctrinarios que permitan evidenciar que se ha cometido un acto delictivo dañoso en contra del ambiente, en especial donde se detallen vulneraciones a estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles o prohibiciones que sobre el bien jurídico encuentran en el marco jurídico (Pulgar-Vidal, 2018).

De acuerdo al DS. N° 007-2017-MINAM, la naturaleza del Informe Técnico Fundamentado corresponde a un documento que se formula en concordancia con la Ley General del Ambiente, siendo considerada como una prueba documental de posibles comisiones de delitos de contra el ambiente, que puede ser la destrucción de recursos naturales, contaminación, de deberes funcionales o información no

fidedigna o falsa detallados en el Título XIII del Código Penal. A su vez, no es constitutivo como requisito de procedimental de la acción penal, debido a que el fiscal está facultado de solicitar su requerimiento o desistir de ello, pues solo puede accionar el proceso con las pruebas de hecho y los descargos que fueron actuados durante la investigación preparatoria, aun cuando, la autoridad responsable de su elaboración tiene la obligación de hacerlo, bajo responsabilidad. (Ipenza; 2018).

En cuanto a la aplicación del Informe Técnico Fundamentado para la persecución de los delitos de tráfico de productos de forestería de forma ilegal, se señala que en las investigaciones que lleven a cabo por éste tipo de delitos, la fiscalía especializada encargada del caso en específico debe pedir a la autoridad ambiental el envío de un informe fundamento de forma escrita, éste documento de carácter jurídico, el que se constituye en una prueba documental que se relaciona a la posibilidad de la existencia del delito que facilita que los fiscales tenga criterios técnicos jurídicos, respecto a las hipotéticas infracciones al ambiente ocasionadas y los posibles daños, sin abandonar las actuaciones de otros elementos de prueba (constataciones, pericias, testimonios, etc.) con el fin de demostrar el delito, indicando que este informe no es constitutivo de un requisito de procedimental de la acción penal, por consiguiente, el fiscal tiene facultad para la formulación de su requerimiento con las pruebas de cargo y descargo que se obtienen en la fase investigación preparatoria (Casación N° 464-2016- Fundamento 15).

Los aspectos técnicos están referidos a las condiciones que fundamenta el fiscal para no poder determinar una conducta incriminatoria como delictiva, que puede surgir en primer lugar porque los hechos no se tipifica en ninguno de los considerandos establecidos en el Código Penal como delitos ambientales y en lo específico a los delitos de tráfico de productos forestales; no se ha podido identificar de forma clara y contundente los móviles y circunstancias de cómo ha ocurrido el hecho, la identidad de quien es el autor del delito no ha sido posible identificarlo, así como de aquellos que fueron partícipes . En los delitos de tráfico

de productos forestales la existencia del daño causado ya está determinado por el sólo hecho de encontrar el producto forestal sin ajustarse a ley por tanto esta acción es casi imposible que sea un fundamento para archivar un caso, y sobre la víctima, siendo el bien del Estado, este siempre se configura en el afectado. (Ipenza; 2018).

Ahora explicamos las teorías que sustentan los aspectos relacionados al Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales, tenemos, la Teoría del tipo penal en blanco, motivado por que las leyes penales ambientales por lo general son normas incompletas, que necesitan integración con otras, donde no se expresan los supuestos delictivos del hecho y se tiene que remitir a disposiciones complementarias para cubrir este vacío y así poder imponer una sanción. Esta acción normativa puede corresponder a un informe administrativo, o a la tipificación en normas de menor rango (Berna, 2017). Una segunda teoría es la diferenciación de cosmovisiones del delito, el mismo que conduce a una acción del derecho positivo, donde siendo el ambiente un concepto que puede ser valorado de forma diferente desde la cosmovisión de los pueblos, su tipificación tiene que tener elementos de análisis sociológicos y antropológicos, pero a la vez, criterios del derecho consuetudinario, siendo que muchos de los delitos ambientales se cometen en territorio indígena o han tenido su origen en ella, las cuales desde la concepción criminalística, la información, la implementación de políticas extractivistas no siempre tienen una misma acepción desde la cosmovisión de los pueblos. (Drizek, 2016)

También se tiene la teoría de no valoración económica, que parte que el daño ambiental por lo general se conceptúa como una acción que puede ser reparada a partir de cuantificar su reparación o mitigación, cuando en realidad se refiere al daño al bien tutelado que es el ambiente, para lo cual no es necesario cuantificar el daño económico, sino demostrar mediante criterios técnicos su afectación, como puede ser mediante estándares de calidad ambiental o límites máximos permisibles. (Drizek, 2016). También se tiene la teoría de la explotación restrictiva

de los recursos naturales, en donde se parte de la premisa que los recursos naturales desde una concepción ecologista y de sustentabilidad no pueden tener un aprovechamiento desmesurado, y tampoco se pueden aprovechar un mismo tipo de recurso en cualquier área, debido a que este puede corresponder a una zona intangible o de protección, en donde no puede ser aprovechada el recurso; de ahí que cualquier recurso que provenga de una zona restrictiva debe ser sancionada, y cuando ocurra alguna autorización sobre ella, esta debe corresponder estrictamente a lo autorizado (Higgnins, p;2015; p.68).

Así mismo, la teoría del patrimonio del Estado sobre los recursos naturales, el mismo que cuando la ley madre de los Estados o normas superiores establecen que los recursos naturales son patrimonio del Estado, se parte de la premisa que su aprovechamiento necesita contar con permisos y autorizaciones, los que pudiendo tener un enfoque administrativo sancionador, pueden ser el sustento de la vulneración del bien tutelado, que es el ambiente, en virtud que al no contar con autorización, no sólo tiene una repercusión económica del aprovechamiento, sino que puede ocasionar una afectación directa al ecosistema, correspondiendo así a un delito. (Lambert, 2017) plantea la teoría de las redes delictivas organizadas, donde se parte que de los delitos de tráfico ilegal de madera al corresponder a una forma de criminalidad organizada, donde actúa en redes que parte desde el pequeño extractor de la madera, la red de transporte y comercialización de la madera extraída, la transformación y posterior venta final en el mercado; donde se entrelazan las redes de corrupción de las administraciones para la obtención ilegal de permisos, afirmando muchas veces, que conseguir el permiso forestal del aprovechamiento, hace que una madera ilegal se vuelva “formal”, a la que se suma la inoperancia de la policía. Esta consideración de red delictiva, hace que este delito tenga una alta lesividad al ambiente, toda vez que esto hace que las investigaciones sean con frecuencia obstaculizadas, incluso existiendo amenazas contra la integridad física de los persecutores del delito. Finalmente presentamos la teoría del autoritarismo ambiental, el mismo que propugna que el aprovechamiento de los recursos naturales se refiere a coberturar una necesidad y

no a un modelo productivo de economía, donde las premisas de su uso racional deben tener una escala de sanciones penales ante su inaplicación, siendo los aspectos ambientales los condicionantes para determinar la gravedad de los delitos, lo que implica que, por más leve que sea el daño ambiental, siempre debe existir una sanción de orden penal, independientemente de las sanciones administrativas o pecuniarias.

Referirnos al Tráfico Ilegal de Productos Forestales; significa realizar todas las acciones para sancionar el ilícito penal, en donde se comercializa o se negocia productos forestales de forma no lícita; ya sea como parte de la acción generadora del daño, como intermediario o como receptor final. (Quintana, 2018). El Código Penal peruano en su artículo 310-A establece que quien realiza la adquisición, acopio, almacenamiento, transformación, transporte, ocultamiento, custodia, comercialización, embarcamiento, desembarcamiento, importación, exportación o reexportación de productos o especímenes de forestería maderables, cuyo origen es ilícito, se conoce o puede presumir tal condición, será sancionado con privación de libertad que no supere los siete años ni menor a cuatro años y una multa equivalente a seiscientos días.

El tipo penal de tráfico de productos forestales, sanciona la cadena de comercialización ilegal de la madera, independientemente del valor o la calidad que se le puede atribuir al producto comercializado, o que tenga una protección especial. Por ello se sanciona que la comercialización ocurra sin que se cuente con una autorización, que emane de una acción administrativa o de una situación diferenciada en la norma pertinente (Huamán, 2016).

Es preciso identificar también el concepto de recurso forestal, siendo el recurso que procede de zonas boscosas y que facilita la satisfacer de alguna necesidad del hombre, directa o indirectamente (Sessano, 2016) Los recursos forestales se constituyen por elementos de la biota como los abióticos que son parte del bosque y cubren una potencial o real necesidad humana. Se incluyen también a los elementos genéticos, los seres vivos o sus partes, los ecosistemas y los beneficios

que se derivan de ello. Estos pueden encontrarse ya sea en bosques naturales, así como en las plantaciones silviculturales, y pueden ser del tipo maderables y no maderables. (Silva & Montaner, 2012). Son recursos forestales los bosques en su estado natural, plantaciones silviculturales y las tierras que tengan la capacidad de uso mayor de protección y producción forestal y todos los elementos silvestres de la flora acuática emergente y terrestre, independientemente de su localización en el territorio nacional, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (MINAGRI, 2018)

También es necesario conocer la concepción de delito ambiental, pues el tráfico ilícito de productos forestales es uno de ellos, el delito ambiental se configura como un delito social, donde la generación de afectación se ciñe a los cimientos de la existencia social y económico, colisiona contra los recursos y materias indispensables para las labores productivas y culturales, exponiendo al riesgo las modalidades de vida autóctonas en cuanto implica destruir los vínculos de las relaciones naturaleza-hombre (Silva & Montaner, 2012) El conglomerado de normativas penales que castiguen conductas que se contrapongan al uso sustentable y racional de los recursos naturales, tienen que incorporar condiciones de formalidad para sancionar con penas estas conductas y, de manera específica, los tipos penales deben ser correctos y funcionales a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente (Quintana, 2018). El delito ambiental, como toda acción delictiva, es una condición antijurídica, típica, punible y culpable, enmarcado en el derecho positivo, que ocasiona un daño al ambiente en cuanto elemento y factor primordial para el bienestar y desarrollo de la persona humana. (Sessano, 2016)

Las subcategorías que engloba esta categoría lo podemos agrupar dos, la primera relacionada al rol que desempeñan las Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente, partiendo por especificar que la persecución penal del Ministerio Público está sustentado en la base constitucional del artículo 158 de nuestra carta magna, le corresponde al Ministerio Público "iniciar de a petición de parte o de

oficio, la acción judicial, defendiendo la legalidad y menesteres públicos protegidos por el derecho. Es concordante con lo que establece su Ley Orgánica (DL. 052) que detalla que es el Ministerio Público quien tiene la titularidad de la persecución penal, así también el título preliminar del NCPP declara que corresponde a esta entidad tiene el imperativo de la carga de la prueba.

En el 2008 fueron creadas las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA), contando a la fecha con 15 fiscalías en todo el ámbito nacional. De estas, 10 se crearon a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, la que fue modificada por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos No 054-2008-MP-FN-JFS, siendo las jurisdicciones: Loreto, 2 sedes en Amazonas, Piura, Arequipa, Puno, Junín, Ayacucho, Cusco y Lima, y posteriormente fueron creados en las jurisdicciones de San Martín, Pasco, Madre de Dios y Cajamarca (Huamàn, D; 2016; p.110).

La segunda sub categoría vendría a ser la estructura típica que conforman el delito de tráfico ilegal de productos forestales, la misma que está reglada por el artículo 310-A del Código Penal, que están compuesta por el tipo objetivo, que es la protección de la estabilidad ecosistémica a través conservación regulada y moderada del patrimonio que representan los recursos naturales, en las que se incluye a la flora silvestre. (Huamàn, 2016). Lo que busca el sistema penal no tiene por objeto el mantenimiento de la estabilidad del ambiente en su condición natural, sino, a mantener el estatus social, en cuanto su exigencia a un uso sustentable de los recursos naturales”, observando estrictamente la relación ambiente – personas (García, 2017). El delito de tráfico de recursos de forestería maderables de forma ilegal tiene diferentes formas para que se concrete, los que giran en función a la forma como estos se comercializan luego de ser extraídos, así, castigan la adquisición, almacenamiento, transformación, transporte, ocultamiento, custodia, venta, embarcamiento, importación, exportación o reexportación, La modalidad de transporte se constata cuando el sujeto activo

traslada o lleva especies o productos de forestería maderables de un sitio a otro, por lo general empleando un medio de transporte. (Ortiz, 2018)

Relacionado a la tipicidad subjetiva, se señala que el delito contra el tráfico de productos de forestería de forma ilegal, corresponde a una acción dolosa, descartándose toda alternativa de ser interpretada como una acción culposa; es decir, ejecutarla conlleva a tener voluntad y conocimiento de su resultado e ilicitud.

En estos delitos, el sujeto activo es cualquier individuo, pues no corresponde a este tipo de delitos la falta o la infracción al deber, siendo un delito de peligro. El sujeto activo actuar como parte integrante de un ente jurídico, en donde se supone el levantamiento de la protección societaria para identificar a los autores que ejerzan el dominio social típico (Lamadrid, 2011; p.271).

El sujeto pasivo, es el Estado si y solo si, debido a que la titularidad de los recursos naturales le corresponde, en tanto el bien jurídico que se vulnera es un bien de composición colectiva (Huamán, 2016; p.110).

También se tiene como elementos a la magnitud de la realización, tomando en cuenta que las formas de cometer el delito se refieren los actos de tráfico, que es donde se consuma la acción. Al respecto es menester especificar que algunas de las formas son de realización inmediata, como la adquisición, transformación, la venta, el embarcar, desembarcar, la importación, la exportación o la reexportación, y otro de carácter permanente como el almacenamiento, transporte, ocultamiento y la custodia. La tentativa es factible cuando las acciones de tráfico señalados no son ejecutadas completamente, ya sea por determinación del autor o la participación de terceros; y por último la Penalidad, siendo un delito sancionable con dos tipos de sanciones, la principal que se refiere a la pena de privación de libertad en un rango entre 4 y 7 años, a la que se adiciona una sanción accesoria que consiste entre 100 a 600 días-multa (Ortiz, 2018 p.15).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación según lo tipificado por Sinha (2018) correspondió a una investigación básica, donde se partió de conocimientos previos y estudios similares, con el objeto de contribuir a generar nuevos conocimientos en la temática en estudio, a partir de describir y explicar fenómenos puestos a consideración de la investigación.

Por su enfoque la investigación es cualitativa, orientada a analizar las categorías de estudio teniendo como referencia sus indicadores y dimensiones, sobre los cuales se describen su comportamiento, sus relaciones causales, sin necesidad de efectuar ninguna valoración numérica.

El diseño fue fenomenológico, el mismo que es detallado por Sinha (2028) indicando este se aplica para conocer las opiniones o pareceres de individuos que han sido partícipes de una experiencia o fenómeno, buscando una variedad de opiniones sobre el fenómeno y a partir de ello encontrar acciones comunes y/o divergentes.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Categoría 1: No formalización de investigación preparatoria

Conceptualmente se define como, la determinación que asume el fiscal de no encontrar los elementos de convicción, de cargo y de descargo, para formular acusación y por tanto no definir una conducta dolosa, los cuales pueden ser no encontrar circunstancias o móviles de su ocurrencia, la imposibilidad de individualizar al autor, los partícipes del daño ocasionado (Arbulú, 2019).

Operacionalmente se define como la explicación de los aspectos formales y técnicos que asume la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para no continuar con la investigación preparatoria, evaluada mediante una entrevista y la revisión documental.

Subcategorías

Sub categoría 1: Factores formales

- Identificación de la entidad responsable de su emisión por sus funciones de supervisión y/o fiscalización
- Identificación de la entidad que tenga funciones de planificación, zonificación
- Oportunidad de la solicitud del informe
- Precisiones del pedido, antecedentes del hecho y actuados
- Cumplimiento del plazo de remisión del informe elaborado
- Solicitud de fiscal de información complementaria
- Remisión de informe técnico a Procurador Público
- Solicitud de informes o documentos en custodia a entidades públicas
-

Sub categoría 2: Aspectos técnicos

- Identificación de base legal sustentatoria
- Especificaciones de las competencias de la autoridad para supervisar, controlar o fiscalizar recursos naturales
- Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación
- Información sobre las acciones de fiscalización
- Reportes y/o informes presentados por los administrados involucrados
- Fundamentaciones doctrinarias y técnicas del daño causado
- Conclusiones relacionadas con la fundamentación técnica y legal.
- Fundamentación documental de la comisión del delito

Categoría 2: Tráfico ilegal de Productos Forestales Conceptualmente se define como, las acciones para sancionar el ilícito penal, en donde se comercializa o se negocia productos forestales de forma no lícita; ya sea como parte de la acción generadora del daño, como intermediario o como receptor final. (Quintana, J. 2018; p.56).

Operacionalmente se define como las acciones conducentes a determinar la sanción penal del delito del tráfico ilícito de productos forestales, a través de la fundamentación de los elementos que conforman el delito, en la fiscalía especializada de delitos ambientales de Moyobamba, a través de las explicaciones vertidas por jueces, fiscales y abogados litigantes de los casos en los cuales han participado, a través de una entrevista.

Sub categorías

Sub categoría 1: Rol de las Fiscalías Especializadas en delitos ambientales

- Capacidad técnico – legal para el cumplimiento de funciones
- Capacidad logística para el cumplimiento de funciones

Sub categoría 2: Estructura típica que conforma el delito de tráfico ilegal de productos forestales

- Tipo objetivo
- Tipo subjetivo
- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Niveles de realización

La matriz de categorización apriorística de la investigación se presenta en el anexo N° 01 en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

3.3. Escenario de estudio

Este comprende a la Fiscalía Especializada de Delitos Ambientales de Moyobamba, de donde se obtendrá las disposiciones fiscales que dispone no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria en el delito de tráfico ilegal de productos forestales en el año 2020.

3.4. Participantes

Los participantes que conformaron la investigación es un total de 06, 02 fiscales especializados en materia ambiental, 02 abogados litigantes defensores de los investigados por delitos ambientales, 01 Ing. Ambiental y 01 Ing. Forestal, funcionarios quienes laboran en las entidades de fiscalización ambiental de la región

Tabla 1. Participantes de la investigación

Tipo	Número
Fiscales	2
Abogados litigantes	2
Profesional ambiental	2
Total	6

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Fue aplicada la técnica de la Entrevista, la misma que Boyd, (2017) lo define como aquella que se implementa para la obtención de opiniones o valoraciones de un fenómeno en estudio, donde las preguntas son planteadas de forma abierta y con ello obtener respuestas de naturaleza cualitativa sobre el conjunto de atributos del fenómeno a ser estudiado. En la presente, se buscó opiniones relacionadas con la no formalización de

investigación preparatoria en los delitos de tráfico ilícito de productos forestales.

También se aplicó la revisión documental, la misma que consiste en verificar la ocurrencia de hechos o ítems sobre documentos previamente ya definidos, en este caso las disposiciones que se encuentran en las carpetas fiscales.

Instrumentos

Correspondió la aplicación de la Guía de Entrevista, las que se elaboraron sobre la base a las categorías y sub categorías y los fundamentos teórico doctrinarios esgrimidos en el marco teórico. La guía de entrevista fue presentada, una para cada categoría, es decir una para la No Formalización de investigación preparatoria y la otra para el Delito de Tráfico de Productos Forestales. Las preguntas fueron configuradas de forma tal que los participantes tuvieron la amplitud suficiente para verter sus expresiones de cada una de las preguntas que se formulan. Se buscó que sean libres de expresar sus ideas, pues no existe respuesta buena o mala, pues el instrumento no busca una valoración de las respuestas, sino una explicación de las categorías en estudio.

También se empleó la Ficha de revisión documental, donde se estructura una lista de ítems a ser verificados en las carpetas fiscales de tráfico ilícito de productos forestales sobre las categorías y sus indicadores que lo conforman, en donde se registrará los hechos relevantes de su ocurrencia. Los instrumentos fueron validados mediante el juicio de expertos, en donde se evalúa la pertinencia, relevancia y claridad de los instrumentos, cuyos resultados de aplicabilidad se muestran en el anexo N° 3.

3.6. Procedimientos

El procedimiento se dio inicio con la formulación de los instrumentos de la investigación, su validación de su rigor científico, y luego solicitar los permisos en la entidad para llevar a cabo la institución, especialmente para ubicar e identificar los abogados litigantes.

La aplicación del instrumento de la investigación se efectuó bajo dos modalidades, la primera de forma física, y la segunda por razones de las restricciones por el covid 19 se empleó un método virtual (correo electrónico, WhatsApp) donde las respuestas fueron vertidas por estos medios electrónicos. Para la primera la entrevista se imprimió y se entregó a los participantes para su respuesta, y en la segunda se elaboró una encuesta virtual, empleando las herramientas de Microsoft.

3.7. Rigor científico

Se expresó sobre la verificación del cumplimiento de los procedimientos de la metodología científica en la investigación, donde Hernández Fernández y Baptista (2014) corresponde a auditar o verificar los procesos de la investigación, su sostenibilidad lógica, su nivel de credibilidad y la oportunidad de confirmar los resultados logrados, y en nuestro caso se efectuó presentando los resultados a 3 profesionales expertos en el tema en estudio para que brinden su opinión, incluyendo también la calificación de los instrumentos aplicados y la información que se sistematiza a partir de ella.

3.8. Método de análisis de la información

Fueron empleados los siguientes métodos de análisis de información:

El método explicativo, que fue utilizado para inferir la data de campo obtenida teniendo en cuenta las relaciones que existen entre lo verificado por los participantes durante su actuación en el tema en estudio y las teorías y doctrinas que se destallan en el marco teórico.

El método inductivo, es otro método, que sirvió para efectuar inferencias desde la visión particular de cada participante al total de todos los participantes, buscando encontrar coincidencias y aspectos divergentes.

El método dogmático, es el último método, que nos ayudó en brindar la fundamentación teórica del contenido de las doctrinas jurídicas aplicadas a las categorías; basado en la literatura e investigaciones

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos que se consideraron fueron la aplicación estricta de los procesos metodológicos de la investigación científica en lo referido a la confiabilidad de la información, la calidad profesional y la ética. Se respetaron los códigos de conducta de los participantes, respetando los roles que cumplen en los procesos de investigación penal, además la información fue estructurada de forma general, sin individualizar respuesta alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 1:

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Sub Categoría	Fuente según APA	Análisis crítico	Conclusiones
No formalización de investigación preparatoria	Aspectos formales	Acción que se inicia con la realización de los actos de urgencia o inaplazables para corroborar si han ocurrido los actos puestos de conocimiento y su nivel delictuosa, así como garantizar los elementos materiales de su comisión, individualizando a las personas involucradas y asegurarlas de forma apropiada. Luego se procede a la identificación de la entidad responsable de emitir el Informe Técnico Fundamentado que corresponde a la autoridad regional o local que ejerzan funciones de fiscalización, sobre la materia objeto de investigación penal en trámite. Cuando exista más de una autoridad responsable, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar su elaboración a cada una de ellas. (Calderón 2017)	La formalidad de las acciones que ejecuta el fiscal para perseguir el delito en los casos de delitos de tráfico de productos forestales es indispensable debido a que siendo este delito en blanco, se necesita contar con el informe técnico fundamentado de la autoridad ambiental, por tanto las diligencias para obtener este documento deben hacerse lo pronto posible, pero a su vez verificando que la autoridad emita el informe de acuerdo a lo definido, es decir no basta con solicitar el informe, sino que se verifique se este sea cumplido en plazo y con criterios técnicos de la formalidad	Se concluye que los aspectos formales como componente para la no formalización de la investigación preparatoria implica activar de forma correcta, en plazo adecuado e identificando correctamente a la autoridad ambiental que emitirá el informe técnico documentado, pues es la condición sinequanon para determinar los responsables de la posible acción penal.

Aspectos técnicos	Condiciones que fundamenta el fiscal para no poder determinar una conducta incriminatoria como delictiva y en lo especifico a los delitos de tráfico de productos forestales; no se ha podido identificar de forma clara y contundente los móviles y circunstancias de cómo ha ocurrido el hecho, la identidad de quien es el autor del delito no ha sido posible identificarlo, así como de aquellos que fueron partícipes (Ipenza, 2018)	La no continuación de la investigación preparatoria ocurre solo si el caso denunciado no se cataloga como delito, o no se puede determinar los hechos como por ejemplo el origen cierto de la madera, o no se puede identificar al o los culpables, pero esto tiene que estar fundamentado y demostrar que se ha efectuado todas las diligencias posibles para tal determinación, caso contrario podría estar ante un caso de deficiente nivel de investigación fiscal	Se concluye que si bien el fiscal tiene la facultad de no continuar con la investigación preparatoria, en el caso de los aspectos técnicos, cuyos fundamentos en gran medida se derivan del informe técnico fundamentado, este debe tener una fundamentación adecuada, pero que la vez se hayan efectuado todos los análisis legales y de actuación de pruebas suficientes para tal determinación	
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Rol de las fiscalías especializadas en delitos ambientales	Acción de perseguir el delito que se inicia a petición de parte o de oficio, defendiendo la legalidad y menesteres públicos protegidos por el derecho. Es concordante con lo que establece su Ley Orgánica (DL. 052)	El rol que las fiscalías especializadas en delitos ambientales asumen es defender la legalidad en cuanto al patrimonio ambiental y en lo específico del tráfico de productos forestales su accionar debe garantizar que estos recursos para su aprovechamiento procedan de lugares autorizados, correspondan a productos autorizados.	La persecución del delito de tráfico de productos forestales por la fiscalía debe enmarcarse en la defensa de la legalidad para proteger el patrimonio forestal, debiendo para ello actuar con diligencia
Estructura típica que conforman el	Reglada por el artículo 310-A del Código Penal, que	El delito de tráfico de productos forestales el bien	En los casos de delitos de tráfico ilícito de	

delito	están compuesta por el tipo objetivo, que es la protección de la estabilidad ecosistémica a través conservación regulada y moderada del patrimonio que representan los recursos naturales, en las que se incluye a la flora silvestre. (Huamán, D; 2016; p.110).	tutelado el ecosistema del cual forma parte el recurso forestal, y por su condición siempre es una acción dolosa, y el sujeto activo quien la comete y el sujeto pasivo el Estado, y la acción de traficar la consumación del delito.	productos el hecho punible es la ruptura del ecosistema al haberse obtenido el producto de una zona no autorizada, o es un producto prohibido de comercializar y es causal de persecución por el solo hecho de haber ocurrido alguna acción contraria a la Ley.
--------	--	---	---

Tabla 2

Análisis de normas nacionales

Categoría	Norma	Contenido literal de la norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Constitución Política del Perú	Artículo 2º Inc. 22) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”	La constitución incluye el derecho al ambiente como una catalogación de derechos fundamentales, por tanto, les otorga condiciones imperativas a los ciudadanos para su protección y cuidado, cuyo acto en contrario es sancionable	EL derecho al ambiente es un derecho fundamental, y por consiguiente los recursos forestales siendo parte del ecosistema también forma parte del ambiente, lo que determina su condición de bien tutelado para garantizar un desarrollo equilibrado de la vida de las personas.
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Código Penal	Artículo 310-A; El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales	Este artículo define de forma clara que se persigue la adquisición, venta, transporte, almacenamiento, importación, exportación de	Lo que se persigue no solamente es el transporte de los productos forestales, sino también las acciones de comercialización, almacenamiento, y

		maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa	especies de flora y fauna, entre las que se encuentra los productos forestales, siendo por tanto una condición dolosa y sancionada por Ley.	la exportación e importación, de todo producto forestal, condición de producto forestal
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N° 29763	Título Preliminar. Artículo II. Origen legal. Inciso 10. Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos.	Detalla de forma taxativa que es un imperativo que quienes tengan en su poder un producto forestal demostrar su licitud.	Este articulado de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre no hace más que ratificar lo tipificado en el Código Penal y desarrolla el bien tutelado garantizado en la Constitución a tener una vida saludable y por tanto preservar el medio ambiente.
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N° 29763	Artículo 5. Recursos forestales Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes: a. Los bosques naturales. b. Las plantaciones forestales. c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea. d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.	Detalla la conceptualización de recursos forestal, que es el bien tutelado específico en el delito de tráfico ilícito de productos forestales, los que son los bosques naturales, las plantaciones y las tierras con capacidad de uso mayor forestal	Se precisa que los recursos forestales no solo corresponden a los bosques naturales, sino también a las plantaciones forestales y a las tierras que tienen la capacidad forestal.
Delito de tráfico ilícito de productos forestales	Decreto Supremo N° 017-2009-AG. Aprueban Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad	Art. 9.d. Tierras Aptas para Producción Forestal (Símbolo F) Agrupa a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para cultivos en limpio, permanentes, ni pastos, pero, sí para la producción de	Define las tierras que por sus condiciones son aptas para la producción forestal, es decir para su aprovechamiento con fines forestales.	Determina que los suelos que tienen la capacidad forestal están destinados para la producción forestal, y su definición cumple parámetros climáticos, edáficos.

	de Uso Mayor	especies forestales maderables. Estas tierras,		
No formalización de investigación preparatoria	Ley General del Ambiente – Ley 28611	Art. 149.1 La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.	Se establece que para formalizar la denuncia se requiere una opinión técnica fundamentada de la autoridad ambiental competente y que se emiten en plazo de 30 días.	Siendo un delito en blanco el tráfico ilícito de productos forestales, es una condición que esta se fundamente en un documento técnico, por tanto, al establecer que este corresponde al Informe Técnico Fundamentado está alineado a este principio del derecho ambiental
No formalización de investigación preparatoria	Decreto Supremo N.º 004-2009-MINAM. Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente	Art. 3. Procedimiento. El Fiscal de la investigación preparatoria o el Juez solicitará el Informe Técnico- Legal a la autoridad ambiental competente (...) a través de un oficio, el cual deberá contener el pedido de informe fundamentado, adjuntando copia de la denuncia y sus anexos, así como también otros actuados e información relevante con la finalidad que la autoridad ambiental cuente con la información necesaria para elaborar el informe	Detalla de forma taxativa la necesidad de solicitar a la autoridad ambiental la emisión del informe técnico, el mismo que debe detallar el contenido de la denuncia para que se pueda elaborar el informe conforme a ello.	Se complementa con la teoría que los delitos ambientales son delitos en blanco, por tanto, esta norma tipifica el contenido del documento que sustentará técnicamente la existencia o no del delito.

Tabla 3

Análisis del marco jurisprudencial

Órgano emisor	Datos de la Jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Tribunal Constitucional	Proceso de Inconstitucionalidad N°0048-2004-PI/TC	Congreso de la República	¿Qué se define como medio ambiente?	El medio ambiente es “(...) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos”.	Fundada la demanda	La determinación de que se define como medio ambiente es clave para determinar el contenido legal de patrimonio del Estado sobre los recursos naturales que tipifica la Constitución en sus art. 66 y 67, y concordantes con la Ley General del Ambiente. Es decir, si los elementos bióticos son para del medio ambiente, los recursos forestales lo son, por tanto, protegidos de acuerdo a lo dicho en el art. 2 de la Constitución

Tribunal Constitucional	Expediente N° 06167-2005-PHC/TC	Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima	¿Decisiones jurisdiccionales deben tener una fundamentación adecuada y razonable?	"..tanto las denuncias como el archivamiento de caso no deben partir de actividades de la fantasía, de decisiones autoritarias y con prepotencia y sin que tengan fuente alguna de autenticidad; a la par de estar ajustadas a las normas de la sensibilidad y de la proporcionalidad.	Fundada la demanda	Se determina que cualquier condición que ejecutan los órganos jurisdiccionales deben ajustarse a las normas legales, a los hechos observables, pero que estos deben tener la fundamentación necesaria para acreditar los hechos que se deciden.
-------------------------	---------------------------------	--	---	--	--------------------	---

Resultados objetivo específico 1

Tabla 4

Aspectos técnicos normativos en la investigación en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado litigante 1	Abogado litigante 2	Profesional ambiental 1	Profesional ambiental 2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Cuáles son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en la identificación de la entidad responsable de emisión de informes técnicos fundamentados en este tipo de delitos es la Autoridad Instructora de la Unidad Operativa de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Sede Moyobamba y en	La verdad es que aquí en la zona el encargado de emitir los informes técnicos fundamentados en este tipo de delitos es la Autoridad Instructora de la Unidad Operativa de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Sede Moyobamba y en	Ninguna	El problema no está en identificar la entidad responsable, sino los tiempos que se demora la entidad para cumplir con emitir su informe	En un caso han confundido la labor de SERFOR con la labor de la Autoridad Instructora de la Unidad Operativa de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Sede Moyobamba. Sin embargo, considero que esto no amerita mayor problema en los casos que se investigan por tráfico de madera	Considero que no tienen dificultades para saber a quienes deben solicitar el informe, pues estamos coordinando con ellos de forma permanente	Estimo que no tienen problemas, pues no conozco un caso donde hayan solicitado información a otra entidad que no sea la competente	05 de ellos estiman que no hay limitaciones para la identificación de la autoridad responsable de emitir el informe técnico fundamentado	01 de ellos indica que hubo en una ocasión una confusión en la identificación. Sin embargo, considera que no amerita mayor problema	Determina que no tiene problema para identificar a la autoridad responsable, siendo esta Autoridad Instructora de la Unidad Operativa de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Sede Moyobamba.

	eso no hay problema alguno.								
2. ¿Cuáles son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en la identificación de la entidad responsable que tenga funciones de planificación de zonificación en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?	Tenemos algunas restricciones en el caso de saber bien a que organismo o entidad solicitar información, ello debido a que por ser delitos especializados se rigen por diversas normas administrativas y por ende autoridades para lo cual acudimos al máximo ente	Es poder identificar en la región quien es el encargado dentro de sus funciones de tratar sobre éstos temas.	Al igual que el caso anterior, el problema no es identificar a la entidad, sino que esta no cumple con emitir el informe a tiempo	Al igual que el caso anterior, alguna vez ocurrió equivocaciones, pero no es trascendente, pues rápidamente es corregida	Al igual que el caso anterior, considero que no tienen dificultades para saber a quienes deben solicitar el informe, pues estamos coordinando con ellos de forma permanente	Tal como en el caso anterior, estimo que no tienen problemas, pues no conozco un caso donde hayan solicitado información a otra entidad que no sea la competente	04 de ellos afirman que no tienen dificultades	01 de ellos afirma categóricamente la existencia de problemas, y 01 de ellos la ocurrencia de error en alguna ocasión.	Las limitaciones están referidos a la especialización de las normas administrativas, por tanto, acuden a OEFA como máxima entidad, la cual determina qué entidad es la competente ante la existencia de duda, pero que no amerita mayor problema para identificar quien tiene funciones de planificación y zonificación

	OEFA para verificar las competencias y orientarnos.								
3. ¿Cuáles son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba para actuar con oportunidad para solicitar el informe técnico documentado en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?	Una de ellas es la carga procesal y las constantes salidas de campo que estas investigaciones conlleva, pero se trata de cumplir en el plazo razonable.	La carga procesal y el poco personal con el que cuenta el despacho.	La dificultad está en que muchas veces se demora en la petición, o por la alta carga procesal que tienen la solicitud no a veces tiene vacíos de precisión de la petición en cuanto a precisiones técnicas.	Si bien se demoran, los tiempos de demora para solicitar el informe no son tan exagerados, y esto se debe al poco personal administrativo, aun cuando ahora por notificaciones virtuales es mucho más rápido.	Es muy común que exista a veces brechas largas entre la ocurrencia de los hechos y la solicitud de información, lo que dificulta muchas veces poder verificar in situ los hechos, y esto siempre se dice que ocurre por la gran cantidad de procesos que tienen los fiscales.	Casi siempre cumplen a tiempo con solicitar la información y las veces que se han demorado estimo que es por razones de que tienen muchos casos por atender.	Todos afirman que existen dificultades, siendo estas por carga procesal, poco personal, o demoras para solicitar los informes.	Ninguno de los entrevistados tiene divergencias en la existencia de limitaciones, solo difieren en el tipo de limitaciones.	Hace mención a la carga procesal y las visitas de campo como parte de las investigaciones, así como las carencias de personal para llevar a cabo las actuaciones para solicitar el informe técnico documentado.

<p>4. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la Fiscalía Ambiental de Moyobamba para efectuar precisiones del pedido, antecedentes del hecho y actuados para la emisión de informes técnicos documentados en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?</p>	<p>Al solicitar los informes fundamentos no hay inconveniente, a veces el problema se da cuando la entidad administrativa no nos remite el citado informe en el plazo dispuesto por ley.</p>	<p>El principal es la carga procesal que tiene el despacho fiscal</p>	<p>Tal como respondo en la pregunta anterior, estas limitaciones se dan porque se observa con frecuencia que no siempre se precisan elementos técnicos del hecho, como por ejemplo solicitud de verificación de correspondencia entre guía forestal de transporte y lugar de procedencia de la madera y su correlato con el lugar de la incautación, elementos clave en tráfico de madera.</p>	<p>Las dificultades radican en que muchos de los fiscales al no tener una especialización técnica en temas ambientales no precisan por ejemplo que se compare la procedencia de la madera con la guía de remisión, o si esta procede de tala con motosierra o de un bosque no autorizado</p>	<p>Los problemas están que muchas veces los fiscales creen que el delito solo es por no demostrar la procedencia de la madera, cuando los niveles de realización también son otros, como si la madera ha sido talada de forma adecuada de acuerdo a Ley, y cuando eso no se precisa muchas veces los informes no contienen esa información</p>	<p>Estimo que se debe a que muchos de los fiscales no tienen una formación especializada en temas ambientales desde los elementos técnicos.</p>	<p>05 dicen la existencia de problemas. 01 de ellos debido a la carga procesal, los 4 restantes referidos a los temas de especialización de la materia que hace que no se solicite la información de forma adecuada</p>	<p>01 de ellos indica que la dificultad radica más bien en la demora de la remisión del informe solicitado por autoridad ambiental</p>	<p>Se hace mención que los problemas están asociados a aspectos técnicos de la especialización de estos delitos que no hace que existan falencias en la solicitud de la información técnica. También, se menciona la no existencia de problemas desde la Fiscalía, sino más bien el tema radica en el incumplimiento de la entidad especializada para remitir el informe técnico</p>
<p>5. ¿Cuáles</p>	<p>Nosotros</p>	<p>La</p>	<p>Desde la</p>	<p>Cuando se</p>	<p>Es común</p>	<p>Casi</p>	<p>Todos</p>	<p>Ninguno de</p>	<p>Se pone de</p>

<p>son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en el cumplimiento del plazo del informe técnico fundamentado, en la solicitud de información complementaria, la remisión del informe al Procurador Público y la solicitud de informes o documentos en custodia a entidades públicas en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?</p>	<p>trabajamos con plazos en las investigaciones y cuando requerimos la emisión de los informes fundamentados la mayoría de casos exceden de los 15 días en que deben remitirnos, y como éste documento es de suma importancia en este tipo de delitos, debemos esperar y eso ocasiona que nuestros</p>	<p>demora en la remisión del informe técnico fundamentado ocasiona que no cumplamos con los plazos procesales y por ende la molestia de la ciudadanía en la demora de sus procesos</p>	<p>Fiscalía por razones de la carga procesal se demoran, pero no es exagerado, sin embargo, es común que las entidades no cumplan con remitir el informe en los plazos, lo que demora el proceso</p>	<p>requiere información complementaria, igual pueden demorarse un poco por la carencia de personal, pero no es una condición grave, pero esto se ha mejorado con las notificaciones virtuales</p>	<p>que se haga mención que se demoran en solicitar los informes por la carga procesal</p>	<p>siempre cumplen a tiempo con solicitar la información y las veces que se han demorado estimo que es por razones de que tienen muchos casos por atender</p>	<p>manifiestan la existencia de problemas en el cumplimiento de los plazos.</p>	<p>ellos tiene una posición divergente</p>	<p>manifiesto que los problemas están referidos al incumplimiento de la entrega de los informes por la entidad especializada para remitir el informe técnico</p>
---	--	--	--	---	---	---	---	--	--

	plazos se venzan y prorrogamos, acumulándose de carga en un mismo estadio del proceso.								
6. ¿Cuáles son las limitaciones para identificar la base legal sustentatoria en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba?	No hay ninguna limitación, porque se encuentra tipificado en el artículo 310-A de Código Penal.	Ninguna, debido a que está ya sustentada en el Código Penal	En todos los casos cuando se apertura la investigación, solo se tipifica en base a lo descrito en el Código Penal en el capítulo de delitos ambientales. No se emplea las leyes complementarias como por ejemplo leyes administrativas como saber que es producto forestal.	Los fiscales al momento de notificar las denuncias solo hacen mención a lo dicho en el art. 310-A del Código Penal. Sin embargo al ser un delito en blanco, se debería precisar leyes o normas que permitan comprender mejor el tema, como por ejemplo el concepto de recurso forestal o las consideraciones administrativas	Las limitaciones que tienen los fiscales es que solo hacen mención a la Ley Penal y no lo sustentan o complementan con las normas administrativas.	Todos los fiscales cuando nos piden información se refieren a lo explicado en el art. 310-A del Código Penal, pero no hacen mención a las normas administrativas a tomar en cuenta para nuestro análisis que puedan ser generadores del hecho delictivo	Los fiscales indican que los petitorios centran solo art. 310.A por tanto no hay ninguna limitación	Los abogados y los especialistas técnicos ambientales indican que no se emplea la legislación complementaria para una mejor comprensión del tema	Hace mención al art. 310-A del Código Penal como única normativa que sustenta la persecución penal. Desde nuestra apreciación debe emplearse la Ley Ambiental, La Ley Forestal y la norma de clasificación de tierras de uso mayor.

				que pueden ser causales del delito					
7. ¿Cuáles son las limitaciones para especificar las competencias de la autoridad encargada de supervisar los recursos naturales en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba ?	Las leyes ambientales al ser tipos penales en blanco, requieren que revisemos las diferentes normas administrativas de las entidades que están encargadas de velar por el medio ambiente y es ahí donde uno tiene que verificar bien sus funciones toda vez que dos entidades puedes	Muchas veces desconocemos cuál es la función de cada institución dedicada a este tipo de temas que por su especialidad requieren de mayor atención y en ese sentido ante un hecho determinado tenemos que verificar en las leyes administrativas	Los constantes cambios normativos administrativos de transferencias de funciones tanto entre las entidades del gobierno central como de estas a los gobiernos regionales, hace que se tengan errores al momento de identificar quien tiene la competencia de supervisar los recursos naturales, por ejemplo, en el tema de concesiones forestales y su supervisión estas tienen	No existe limitaciones, pues al ser esta una acción rutinaria, si alguna vez se equivocaron en la identificación, hoy ya no se evidencia	Recalco, que no tienen dificultades para especificar las competencias de la autoridad encargada de supervisar los recursos naturales, pues estamos coordinando con ellos de forma permanente	Ninguna, pues la recurrencia de los hechos de pedidos de información hace que ya sepan los fiscales a qué autoridad le corresponde supervisar los recursos naturales	02 de ellos indican la presencia de dificultades	04 de ellos indican que no ocurre esta condición	Se relaciona la característica de delito en blanco como consideración de la dificultad para especificar competencias, en donde se menciona que existen muchas veces entidades con funciones similares en diferentes jerarquías. Sin embargo, para la mayoría esa condición no existe.

	tener las mismas funciones , pero en diferentes jerarquías.	rativas para saber a quién solicitar el respectivo informe.	competencias compartidas entre SERFOR, OEFA y la autoridad ambiental regional.						
8. ¿Cuáles son las deficiencias de los informes técnicos fundamentados en lo que respecta a la identificación del daño causado, la fundamentación técnica y legal, la fundamentación documental de la comisión del delito en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de	Una de los puntos que debe tenerse en cuenta es que del contenido del informe si bien por ejemplo que tal hecho pertenece a una infracción a la guía de transporte, sin embargo, no se consigna la cantidad	Las deficiencias son que muchas veces redactan el informe sin haber realizado o la verificación in situ, llegando a resultados que versan diferente a la realidad, además de no contar	Es muy común que los informes técnicos documentados no realicen una contrastación en campo de los hechos y se limitan a emitir su informe con información secundaria, de ahí que este ya presenta vacíos de certidumbre de lo que contiene el informe	No se detalla con precisión la relación causa del hecho con la base legal vulnerada, y muchas veces solo es una mera descripción de hechos sucedidos empleando. En algunos casos los informes son efectuados sin verificar in situ los hechos, lo que hace que se desvirtúe el contenido del informe, condición que como abogados nos da pie para	Las deficiencias en que muchas veces los especialistas que redactan el informe no tienen mucho conocimiento de derecho penal y por tanto centran su informe a aspectos meramente técnicos sin precisar efectivamente la relación hecho ocurrido con los	Desde mi experiencia los problemas que he tenido es que al no tener toda la logística como para hacer visitas de campo, pruebas de campo u contrastación de evidencias, efectuamos nuestros informes solo con fuentes secundarias, por eso que a veces no fundamenta	Todos manifiestan la existencia de deficiencias en los informes, unos de orden técnico y otros de orden logístico	Ninguno asevera que no existan dificultades	Se hace mención a las deficiencias del informe para determinar si el hecho imputado corresponde a una acción penal o sólo a un tema administrativo, haciendo alusión a la guía de transporte, condición errónea, pues la guía ya establece la cantidad de madera que se traslada, la que debe coincidir con los volúmenes que están

Moyobamba ?	del producto maderable, lo cual nos sirve para tener en cuenta si está en el ámbito administrativo o penal.	con el profesional especializado para realizar éstas labores de campo		cuestionar el informe.	temas penales o los incumplimientos administrativos que los originan	mos documental mente con la certeza que el caso amerita			siendo analizados en la investigación
-------------	---	---	--	------------------------	--	---	--	--	---------------------------------------

Resultados objetivo específico 2

Tabla 5

Evaluar el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2-	Abogado litigante 1	Abogado litigante 2	Profesional ambiental 1	Profesional ambiental 2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.¿Cuál es la capacidad técnica legal de la fiscalía ambiental de Moyobamba para la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?	Considero que en los temas técnicos la alta especialización requiere siempre de mayores capacidades por desarrollar. En lo legal considero que no hay problema	Ninguna	La mayoría de fiscales no tienen una especialización en temas ambientales, más allá de tener cursos pequeños en estos temas, que no les permite adoptar decisiones con análisis técnico que	Legalmente pueden tener los fiscales buena preparación, pero los temas ambientales son muy técnicos, y al no tener todos ellos una buena formación en este campo, sus decisiones siempre son	Un tema que se debe reforzar es la capacidad de los fiscales para tener mejor discernimiento técnico para entender la complejidad de los delitos ambientales, y no solo depender de	Estimo que los fiscales tienen carencias para entender plenamente los temas ambientales de ahí que en todos los casos solo atinan a resolver los casos en función del	Solo los 02 fiscales convergen afirmando que tienen la capacidad técnica legal para llevar los casos de delitos de tráfico ilegal de productos forestales	04 de los entrevistados manifiestan que los fiscales tienen limitaciones técnicas para desarrollar sus funciones por la alta especialidad que implica	Hace mención a la capacidad técnica que requiere siempre estar actualizándose por ser de alta especialización siendo esta una condición limitante para 04 de los entrevistados.

			sobrepase lo que le indican los peritos o los informes técnicos documentados	sustentadas sólo en función del informe técnico que emite la autoridad ambiental.	los informes que emitimos	informe técnico documentado		la persecución del delito de tráfico ilícito de productos forestales	
2.¿Cuál es la capacidad logística de la fiscalía ambiental de Moyobamba para la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?-	Deficiente, toda vez que se requiere de equipos necesarios y personal administrativo y profesional (peritos) que coadyuve a recabar los elementos de convicción para determinar el delito.	Falta de personal tanto administrativo como especializado, indumentaria suficiente para trasladarse a campo, capacitaciones especializadas al personal en general	Muy deficiente, pues no está dotado de personal suficiente en lo administrativo, además de no contar con disponibilidad de peritos en temas forestales, además que no cuentan con logística para trasladarse a los lugares donde se incautan la madera, que en muchos casos	Muy baja, pues se demoran mucho para hacer las diligencias de verificación in situ de los hechos, o simplemente no pueden irse porque limitaciones presupuestales o logísticas para su realización.	Existen carencias muy altas, por ejemplo, que no tienen movilidad propia y dependen de moviidades que otros los otorgan o tienen que contratar para desarrollar sus diligencias. Otra es el poco personal que tienen, incluso por ejemplo no tienen peritos a su disposición como parte de su personal de planta	Deficiente, pues no tienen capacidad de respuesta rápida para verificar los hechos, además del escaso personal con que cuentan	Todos incidan que son limitadas las capacidades logísticas para el desarrollo de sus funciones	Ninguno de ellos manifiesta opinión en contrario	Se menciona que no se tiene suficiente personal administrativo, peritos para el acopio de información que ayuden a tener la convicción de la ocurrencia del delito.

Resultado objetivo específico 3

Tabla 6

Estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2-	Abogado litigante 1	Abogado litigante 2	Profesional ambiental 1	Profesional ambiental 2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Qué limitaciones tiene la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 para identificar el tipo objetivo, tipo subjetivo, sujeto activo, sujeto pasivo y los niveles de realización en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?	Ninguno	Ninguno	Los problemas está en que solo se identifica el delito a partir del cumplimiento formal de documentos, y no se contrasta hechos que aun cuando existen documentos puede existir la ocurrencia de delitos, como ocurre con una guía forestal que es de Tocache y la madera incautada se ha dado en la jurisdicción de Moyobamba, algo ilógico, por tanto los niveles de realización del delito no se tipifican bien o no se identifica correctamente a todos los involucrados, siendo por lo general solo el transportista	Es muy común que la determinación del sujeto activo durante la investigación sea solo el transportista y a quien le corresponde la guía forestal, sin embargo, se identifica a otros posibles culpables como el dueño de la madera, o quien hayan autorizado la tala en su lugar de origen. Sobre ello el nivel de realización casi siempre se establece criterios de transporte de la madera, y no por ejemplo el almacenamiento o la custodia como elementos de realización del delito.	Como dije anteriormente casi siempre se identifica al sujeto activo a quien se le encuentra trasportando madera, pero no se incluye al propietario de la madera, o los casos donde se almacena o custodia.	Lo que más se resalta es que solo se identifica al sujeto activo a quien se le encuentra con la madera, pero no siempre a los otros actores como el propietario.	Los dos fiscales hacen mención que no existen dificultades	Los abogados litigantes y los profesionales ambientales si reconocen dificultades, en cuando solo se verifica aspectos formales y no se contrasta el hecho in situ, siendo común que solo se identifique al sujeto activo y no los otros elementos como el grado de realización o los coautores del hecho	Los fiscales no identifican ningún problema en la determinación de la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestal. Se menciona la carencia interpretativa de los documentos que permiten identificar el delito, a la par que es frecuente que solo se identifique como el que ocasionó el delito al transportista, y no al dueño de la madera o al que contrató los servicios del transportista

Resultado objetivo general

Tabla 7

Carpeta Fiscales de No Formalización investigación Preparatoria en delito de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020

Carpeta fiscal	Modo de realización del delito investigado	Fundamentos de no formalización	Interpretación
2806015200-2020-58-0	Almacenamiento	Que el imputado solicitó el permiso para el aprovechamiento de la madera para fines de autoconsumo	Se archiva el caso aun cuando no se ha efectuado la verificación in situ de la procedencia de la madera, haciendo alusión a restricciones de la pandemia para su no verificación en campo.
3106015200-2020-242-0	Transformación y comercialización	Que los imputados cuentan con los permisos para transformar y comercializar madera. Y que acreditan con facturas de compra a proveedores que cuenta con permiso forestal de aprovechamiento	Se archiva el caso sin que se haya constatado la licitud de las facturas y la verificación de la procedencia de la madera según los permisos forestales de aprovechamiento

3106015200-2019-228-0	Transporte	Que la cantidad de madera intervenida es de poca cantidad y por tanto de mínima lesividad	Si bien la madera transportada es de mínima cantidad, esto no evidencia necesariamente que esa sea la cantidad total extraída, pues no se analiza esos factores
2806015200-2021-134-0	Posesión	Se indica que la madera encontrada en su posesión se la proporcionado para fines de construir un muro en la calle y proteger los taludes	Si bien el fin destinado de la madera es altruista, este no necesariamente tiene un fin lícito por su origen
2806015200-2020-192-0	Transporte	Se concluye que la cantidad de madera es mínima para proceder a la denuncia haciendo mención al el principio de Mínima Intervención del derecho penal es compatible con la del Estado Social	Si bien la madera transportada es de mínima cantidad, esto no evidencia necesariamente que esa sea la cantidad total extraída, pues no se analiza esos factores
2806015200-2020-186-0	Transporte	Se archiva el caso porque el imputado presentó una	Si bien presenta la solicitud de autorización, esta no

		solicitud de permiso de tala para usos domésticos	evidencia una aceptación de la solicitud, además de no haberse verificado in situ si la madera corresponde a la solicitud en mención
2806015200-2021-166-0	Custodia	Se archiva el caso pues no se puede identificar a los sujetos activos, pues se dieron a la fuga	Se archiva el caso por imposibilidad de demostrar las personas que ocasionaron el delito.
2806015200-2020-160-0	Transporte	Se archiva el caso porque la madera era transportada por un miembro de una comunidad nativa y estas organizaciones no necesitan permiso para el uso de madera.	Si bien los miembros de las comunidades nativas no necesitan el permiso cuando va ser para uso propio o comunal, la incautación de la madera no ocurrió dentro del territorio de la comunidad indígena
3106015200-2021-155	Transporte	Se archiva el caso por el justificante que la madera tiene como destino el autoconsumo, en este caso la construcción de vivienda del	Si bien el autor sustenta que es para su autoconsumo, no se demuestra que fue obtenido de un lugar no prohibido, dado su cercanía al Bosque de Protección Alto Mayo

		investigado	
2806015200-2021-134-0.	Transporte	Se archiva el caso porque la madera tiene un fin de construcción de un muro de contención en una calle del centro poblado	Si bien puede tener un fin positivo, la norma prescribe que aun en estas circunstancias debe ser obtenida de lugares no prohibidos, acción que no se constata en la investigación
3106015200-2021-122	Transporte	Se archiva porque la madera está destinada al autoconsumo	Se aprecia que no se verifica si la madera procede de lugar lícito, debido a la cercanía del Bosque de Protección Alto Mayo
3106015200-2021-0113	Almacenamiento y comercialización	Se archiva porque el imputado presenta facturas de compra de la madera y una guía de transporte	Se aprecia que no se verifica la licitud de la factura de compra de madera y que la guía de transporte realmente coincide con los permisos forestales
2806015200-2021-97-0	Acopio, transformación y comercialización	Se archiva el caso pues se presenta como descargos una factura de compra y una guía de	La madera intervenida correspondió a las especies cedro y tornillos, especies protegidas por Ley,

		transporte	sin embargo, no se efectuó la constatación para verificar la guía de transporte en función del lugar de procedencia de la madera. Tampoco se verifica la licitud de la factura presentada
80- 2021	Transporte	Se archiva porque la cantidad de madera no pone en riesgo o grave peligro al bien jurídico protegido por la norma penal, y más aún teniendo en consideración el principio de Mínima Intervención Estatal	Si bien se parte de un principio de mínima intervención, no se efectúa la verificación en campo para constatar si la madera incautada corresponde a la totalidad de lo talado.
68- 2020	Custodia	Se archiva porque la madera tiene un fin de autoconsumo	Si bien el autoconsumo no necesita permiso, no se ha verificado in situ que esta madera proviene de lugar lícito o que sea ella toda la cantidad extraída
2806015200-2020-032	Transformación y	Se archiva teniendo en consideración que	La condición de poco valor comercial desde

	comercialización	los especímenes forestales intervenidos corresponden a especies de poco valor comercial en el mercado al tratarse de madera comúnmente denominada blanca y siendo la cantidad total incautada de 738 pies tablares.	el punto de vista ambiental no es una condición propia de archivar el caso.
3106015200-2020-30-0	Acopio y comercialización	Se archiva porque el imputado presenta facturas de compra de la madera y guías de transporte que acreditan la licitud de la madera acopiada y en comercialización	Se observa que no se verifica la licitud de las facturas presentas, además que no verificar si la madera realmente corresponde al guía de remisión en función del lugar autorizado para su extracción
28060115200-2020-25	Transporte	Se archiva porque la cantidad incautada no pone en riesgo o grave peligro al bien jurídico protegido por la norma penal, siendo, además de	No se verifica que se haya constatado si lo incautado realmente corresponde al total extraído, pues no se aprecia verificación in situ

		aplicación obligatoria para el caso en concreto el Principio de Lesividad,	
3106015200-2021-20	Acopio y comercialización	Se archiva porque los imputados presentan guías de remisión y facturas de compra de la madera	Se aprecia que no se verifica la licitud de las facturas presentadas y no se comprueba que las guías presentadas corresponden realmente al lugar autorizado para la extracción

En la presente investigación se planteó como objetivo general, analizar los factores que influyen para no formalizar investigación preparatoria en delito de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, se puede apreciar que en las 19 resoluciones en las que se dispuso el archivamiento de los casos, corresponden al producto forestal madera, donde no se efectúa una verificación in situ para corroborar si la extracción de esta madera procede del lugar señalado en las guías forestales en función del lugar autorizado para su extracción, condición que si bien se puede partir del principio de simplificación administrativa, al tratarse de una investigación de un ilícito penal consideramos que se debería obviar esta consideración y ser analizados todos los factores que subyacen al delito, condiciones se justifican por las carencias de orden logístico que tienen los fiscales para cumplir su labor de forma eficiente, siendo estas aseveraciones complementadas con lo afirmado por PNUMA (2017) indicando que se asumen estos delitos como de riesgos muy bajos y que, la persecución del delito, tiene una tendencia a tratarlos desde el campo administrativo y no punitivo,

a la que se suma las deficiencias de orden logístico y técnico de los órganos jurisdiccionales al momento de abordar las investigaciones.

Otro de los considerando que emplean los fiscales para no continuar con la investigación es que se asume la versión asumida por los denunciados que la madera producto de la investigación tiene fines de autoconsumo, condición que si bien contempla la ley para considerarse que el hecho imputado del tráfico de productos forestales no se enmarca dentro de los delitos ambientales, sin embargo para que esta condición sea valedera la madera debe haber sido extraída de zonas autorizadas y por tanto provenir de un lugar lícito, condición que no es evidenciada mediante una visita de campo para corroborar lo dicho, sujetándose a valorarla sobre la base solicitudes de permisos ante la autoridad local, situación que consideramos no se ajusta a la rigurosidad de la investigación, pues en todos los casos los hechos han ocurrido en las cercanías del Bosque de Protección Alto Mayo, de donde no se puede efectuar aprovechamiento forestal alguno, corroborando ellos con lo señalado por Barahona y Añazco (2018) que dice, las acciones de legalidad para combatir los delitos contra la naturaleza, como el tráfico de madera, los vacíos legales permiten a los traficantes a tener impunidad, pues es común evidenciar que los informes periciales desnaturalizan conceptos de uso ancestral de la madera con fines de supervivencia, o aprovechamiento de la madera complementaria a la actividad agrícola de subsistencia, todo ello en complicidad de quienes los elaboran y los juzgadores que lo interpretan de forma errónea.

En lo específico a los casos donde se ha investigado el delito en su modalidad de transformación y comercialización, que corresponden a 6 de los 19 casos, se archivan porque el investigado acredita la madera que tiene dentro de su establecimiento comercial con facturas y guías de remisión de la empresa de donde lo adquirió, sin embargo en las determinaciones del archivo no se evidencia que se haya efectuado una contrastación de la validez de los documentos

presentados desde la normativa de la administración tributaria, y mucho menos una acción de constatación in situ, motivo por el cual señalamos desde nuestra perspectiva como una falencia de la acción de persecución del delito que realiza la fiscalía especializada en delitos ambientales de Moyobamba, por lo que esta consideración y las demás expuestas en los párrafos precedentes son contrarias a lo indicado por Berna (2017) quien al analizar la teoría del caso, hace mención que, una investigación fiscal es el reflejo de conjugar las hipótesis probatorias, jurídicas y fácticas, en relación al análisis de un caso concreto que conlleve a determinar la existencia o no de delito, por tanto estos se construyen mediante la prueba, las que se subsumen al interno de la normativa penal que son aplicables de forma tal que puedan luego ser probadas.

Los resultados referidos al desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, los resultados indican que todos los entrevistados consideran al informe técnico fundamentado como el documento clave para la determinación de la ilicitud cometida, para el cual no se tiene dificultad en identificar a quien corresponde solicitar el informe correspondiente dentro del ámbito de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba, que en este caso corresponde a la Autoridad Instructora de la Unidad Operativa de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Sede Moyobamba, por tanto concordante con lo detallado por el DS. N° 007-2017-MINAM, que hace mención a la naturaleza del Informe Técnico Fundamentado señalando como el documento que se formula en concordancia con la Ley General del Ambiente, siendo considerada como una prueba documental de posibles comisiones de delitos de contra el ambiente, como puede ser la destrucción de recursos naturales.

Los factores limitantes en los aspectos técnicos normativos, más bien tienen aristas que necesitan ser mejoradas para contribuir a una efectiva labor fiscal en la persecución del delito, siendo la primera de orden logístico y la segunda de

desarrollo de capacidades de quienes emiten el informe. En el primer caso por ejemplo resaltamos lo indicado por uno de los abogados litigantes entrevistados que afirma “es muy común que los informes técnicos documentados no realicen una contrastación en campo de los hechos y se limitan a emitir su informe con información secundaria, de ahí que este ya presenta vacíos de certidumbre de lo que contiene el informe”, es decir en muchos casos no sólo es necesario verificar documentos administrativos de autorización de transporte o posesión de la madera, sino que esta sea constatada en campo para tener la certeza que dicho documento tiene la calidad de fehaciente, siendo esta aseveración también corroborada por Quispe (2017) quien afirma que el régimen jurídico del Informe Técnico Fundamentado en la acción fiscal ante los delitos ambientales los considerandos que sustentan los informes carecen en su mayoría de los elementos técnico-jurídico que permita vincular el daño valorado desde el aspecto ambiental con la tipificación del delito cometido, falencias que luego se evidencian en la labor fiscal.

La segunda limitante del informe técnico documentado referido a las capacidades técnicas de quienes los emiten, donde uno de los abogados litigantes participantes de la entrevista refiere “No se detalla con precisión la relación causa del hecho con la base legal vulnerada, y muchas veces solo es una mera descripción de hechos sucedidos”, es decir no se presenta una fundamentación del hecho ocurrido y sus posibles afectaciones al derecho tutelado; por tanto no se ajusta a lo indicado por Pulgar-Vidal (2018) que dice, una consideración que debe tener el Informe técnico, es la coherencia en las fundamentaciones de las apreciaciones que vierten en el contenido del informe, el mismo que en lo posible debe contener los elementos técnicos, doctrinarios que permitan evidenciar que se ha cometido un acto delictivo dañoso en contra del ambiente, en especial donde se detallen vulneraciones a estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles o prohibiciones que sobre el bien jurídico encuentran en el marco jurídico .

Desde el accionar de los fiscales, 04 de los entrevistados hacen mención que existe una dificultad para entender el delito y que se pone en manifiesto al solicitar

el informe técnico fundamentado, así uno de los abogados litigantes menciona “los fiscales al momento de notificar las denuncias solo hacen mención a lo dicho en el art. 310-A del Código Penal; sin embargo al ser un delito en blanco, se debería precisar leyes o normas que permiten comprender mejor el tema, como por ejemplo el concepto de recurso forestal o las consideraciones administrativas que pueden ser causales del delito” y desde nuestra perspectiva esta es una acción limitante para no ahondar a profundidad las relaciones causales del delito en función de las normas complementarias, como por ejemplo solicitar información en función de la procedencia de la madera de un área natural protegida (Ley N° 26834) , o precisar si la madera procede de una zona intangible por su capacidad de uso mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG), o si la madera corresponde al listado oficial de especies forestales maderables que pueden ser aprovechadas con fines comerciales (Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2016-SERFOR-DE), o que corresponde a una especie forestal amenazada (Decreto Supremo N° 043-2006-AG).

Los considerandos analizados desde el componente técnico legal del delito de tráfico de productos forestales nos indican que las falencias están tanto en el accionar fiscal y en quienes emiten el informe técnico fundamentado, pues si el fiscal no precisa de forma clara su petición a la autoridad administrativa ambiental en función de los hechos que puedan vulnerar las normas, se parte de manera sesgada para la emisión del informe, a la que se suma lo afirmado por uno de los abogados litigantes entrevistados que dice “las dificultades radican en que muchos de los fiscales al no tener una especialización técnica en temas ambientales no precisan por ejemplo que se compare la procedencia de la madera con la guía de remisión, o si esta procede de tala con motosierra o de un bosque no autorizado”, consideraciones que se complementan con lo afirmado por Foy (2010) quien afirma que, la revisión constitucional desde la perspectiva ambiental nos conduce a redireccionar los conceptos pragmáticos para perseguir los delitos ambientales, siendo uno de ellos la actuación de la prueba, que presenta limitaciones sobre

cómo relacionar los hechos que permitan dar cuenta de lo complejo que el daño ambiental como parte de la acción penal.

Lo concerniente a la evaluación del rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales, fiscales entrevistados hacen mención que la naturaleza de la especialización de los temas ambientales hace que se requiera siempre mayores capacidades para desarrollar su labor, siendo esta aseveración también manifestada por todos los entrevistados, así uno de los especialistas ambientales entrevistados dice “Un tema que se debe reforzar es la capacidad de los fiscales para tener mejor discernimiento técnico para entender la complejidad de los delitos ambientales, y no solo depender de los informes que emitimos”, aseveración que la compartimos, pues si bien el informe técnico fundamentado corresponde ser emitido por una autoridad administrativa, el fiscal debe tener las capacidades para efectuar una interpretación doctrinaria y jurídica que permita contrastarlo con los elementos técnicos.

Por otro lado, todos los entrevistados hacen mención a las carencias logísticas que presenta la fiscalía para la persecución del delito, el que se pone de manifiesto en la poca cantidad de fiscales y de personal de apoyo administrativo, en donde se incluye la carencia de peritos adscritos a la fiscalía para efectuar diligencias con mayor prontitud, pero a la vez con criterios de orden técnico que contribuyan a encontrar los elementos que permitan determinar con certeza la existencia o no del delito, y otro elemento son las falencias para disponer de vehículos propios para desarrollar sus diligencias, lo que hace que dependan de otras dependencias o de desarrollar acciones para contratar moviidades a terceros, siendo esta condición una limitante muy alta, dado que la mayoría de los casos que se investigan ocurren en lugares distantes a la sede fiscal, o para corroborar el delito se necesita trasladarse a lugares en zonas rurales, siendo todas estas consideraciones complementadas con lo afirmado por Remy (2018) que dice, la persecución de delitos contra el ambiente en América hispano hablante presenta falencias en la política persecutoria al momento de realizar las

investigaciones, donde recopilar pruebas por carencia de logística y la comisión del delito en zonas aisladas son las más resaltantes.

Si se tienen falencias de orden logístico para verificar los hechos ocurridos materia de la investigación, aunado a que los fiscales no todos tienen las competencias de la especialización técnico jurídica para poder analizar los casos y sólo se limitan a dar por válidos los informes técnicos fundamentados sin que se contradigan en ningún caso, donde en todos los casos abordados se tiene que no se ha verificado in situ los hechos ocurridos y que solo la determinación se efectúa por fuente secundaria, desde nuestra perspectiva se tiene ya una infravaloración del hecho punible que se investiga y contrario por tanto a la teoría de la imputación penal, donde Pazmiño (2011) que hace mención a una acción para tener el calificativo de hecho punible, partiendo por definir el rumbo de la investigación, la optimización de la investigación y las acciones preparatorias para el juicio posterior, que en el derecho ambiental, se sustenta en la especificación técnica del delito, no siempre es cumplida cuando no se analizan todos los factores para imputar la acción penal (Pazmiño, M; 2011 p.56).

Lo concerniente a este objetivo que planteó analizar la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, los resultados nos indican que en todos los casos se plantea no tienen dificultades para identificar el sujeto pasivo, sin embargo para el caso del sujeto activo, uno de los abogados litigantes entrevistados dice “es muy común que la determinación del sujeto activo durante la investigación sea solo el transportista y a quien le corresponde la guía forestal, sin embargo, se identifica a otros posibles culpables como el dueño de la madera, o quien hayan autorizado la tala en su lugar de origen” consideraciones que desde nuestro punto de vista limitan la acción persecutoria del delito, pues no solo quien tiene la madera en el momento de ocurrido el delito puede ser culpable, sino el propietario de la madera, elementos que son una falencia en las investigaciones en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba.

También se evidencia que desde la tipicidad subjetiva, en todos los casos se hace mención a la condición de acción de dolo, sin embargo en dos casos se hace mención a una consideración que el volumen transportado no es significativo y por tanto no tendría mayor relevancia desde el daño ocasionado, condición que no compartimos, pues el delito ambiental no se cuantifica por la cantidad del daño que se ocasiona, pues desde un enfoque ecológico cualquier condición contraria al ordenamiento de sostenibilidad ambiental ya constituye una acción contraria a ley, así como tampoco se puede valorar el hecho punible sobre la base del valor económico del producto forestal, condiciones contrarias a lo afirmado por Drizek (2016) quien al sustentar la teoría de no valoración económica, indica que el daño ambiental por lo general se conceptúa como una acción que puede ser reparada a partir de cuantificar su reparación o mitigación, cuando en realidad se refiere al daño del bien tutelado que es el ambiente, para lo cual no es necesario cuantificar el daño económico, sino demostrar mediante criterios técnicos su afectación, como puede ser mediante estándares de calidad ambiental o límites máximos permisibles.

La no correcta aplicación de los criterios de la estructura típica del delito, hace que se minimice este delito como una acción de poca relevancia como daño a la sociedad, cuando en realidad el fin doctrinario de los delitos ambientales es que a partir de las sanciones que se establezcan se pueda disminuir los daños al ambiente para preservar la naturaleza para las futuras generaciones, siendo esto complementado por Antúnez y Guanoquiza (2018) que dice, se debe favorecer el desarrollo de una cultura ambiental, que facilite el cumplimiento de los presupuestos constitucionales referido a la protección del medio natural en cuanto al derecho-deber, que sea una forma disuadir la comisión de delitos dentro de un enfoque jurídico prevencionista. La protección de los recursos del bosque, tiene una connotación penal en la medida que esta sea efectuada bajo considerandos no técnicos de su aprovechamiento.

V. CONCLUSIONES

La investigación concluye en lo siguiente:

1. Los factores que influyen para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, son la no actuación de las pruebas mediante verificación in situ de los hechos, las deficiencias del informe técnico fundamentado y la poca capacidad logística de las fiscalías especializadas en esta materia.
2. El desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, es deficiente por razones carenciales de personal y medios para el cumplimiento de la función fiscal, complementada por limitaciones para comprender la naturaleza técnica del delito por su alta especialización, y la poca precisión de las normas conexas al delito al momento de solicitar el informe técnico fundamentado, donde se limita solo a precisar el art. 310-A del Código Penal.
3. El rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales no tienen la eficiencia por razones de logísticas y de personal, haciendo que las disposiciones emitidas en su mayoría sean determinadas solo con las argumentaciones del informe técnico documentado y sin que se hayan efectuado diligencias in situ para verificar la ocurrencia del delito.
4. La estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020, no tiene dificultades para identificar el sujeto pasivo, sin embargo, el sujeto activo solo se limita a quien se encuentra en posesión de la madera y no se involucra al propietario o destinatario de la madera, conllevando a que se minimice el delito como una acción de poca relevancia como daño a la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

La investigación detalla las siguientes recomendaciones:

1. A los Fiscales Especializados en Materia Ambiental a definir criterios de naturaleza técnica, legal y doctrinaria al momento de determinar si se formaliza o no la investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020, actuando las pruebas desde su contrastación en el lugar del hecho punible investigado.
2. A los responsables del Ministerio Público, a implementar programas de capacitación especializada en material ambiental con la finalidad de mejorar las capacidades de los fiscales y personal administrativo en los delitos ambientales y contar así con criterios de fundamentación técnica más sostenibles jurídica y técnicamente.
3. A los responsables de la administración del Ministerio Público a asignar mayores recursos para dotar de elementos logísticos y de personal a las fiscalías especializadas en materia ambiental para un mejor cumplimiento de sus funciones.
4. A los fiscales de la fiscalía ambiental de Moyobamba, para que desarrollen un proceso de sistematización de sus disposiciones con la finalidad de evidenciar las limitaciones que tienen en el desarrollo de sus funciones y la vez generar mayor conciencia ambiental hacia la conservación de los recursos naturales y su uso apropiado de acuerdo con las normativas vigentes.

REFERENCIAS

- Aguilera, M (2015) Las diligencias de investigación fiscal. España: Editorial Aranzadi
- Araujo, J (2018) La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal Maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de Productos forestales maderables. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13744/AJ_ALLA_ORTIZ_OMEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulú, V. J (2019) La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal. 2°ed. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Barahona, A. y Añazco, A (2018) Nature as a subject of rights and its constitutional interpretation: Interculturality and worldview of original peoples. Revista del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, N° 34. Ecuador. rsidad Internacional SEK (UISEK), Ecuador: <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Berna, N. (2017) An Analysis of the ICC Office of the Prosecutor's Policy Paper on Case Selection and Prioritization from the Perspective of Business and Human Rights. Journal of International Criminal Justice, [s.l.], v. 15, 2, n. 3, p. 527-54. Recuperado de: <https://research.wur.nl/en/publications/an-analysis-of-the-icc-office-of-the-prosecutors-policy-paper-on->
- Calderón, L (2017) El denominado Informe Fundamentado en materia de delitos ambientales. Lima. Perú. Ediciones La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/4237/el-denominado-informe-fundamentado-en-materia-de-delitos-ambientales>
- Castro, M; Ferrufino, R; Taucer, E y Zeballos (2018) El estado del medio ambiente en Bolivia: La Paz: Fundación Konrad Adenauer (KAS), Oficina Bolivia

Coronel, G, y Medina, R. (2018) El derecho penal ambiental en la protección de los servicios ecosistémicos boscosos. Revista Universidad y Sociedad vol.10 no.2, Universidad Cienfuegos del Ecuador. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200074

Decreto Legislativo 635 (8 de abril de 1991) Código Penal. Lima. Perú. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM (05 de setiembre de 2017) , Aprueba el Reglamento del numeral 149.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Lima. Perú. Diario Oficial El Peruano

Dryzek, J (2016) Global Environmental Governance. In: GABRIELSON, Teena et al. (ed.). The Oxford Handbook of Environmental Political Theory. Oxford.

Figueroa, A (2005). El ambiente como bien jurídico en la Constitución de 1993. Lima, Perú: Editorial Legis.

García, P. (2015) Derecho Penal Económico – Parte especial. (2da. edición. Lima: Instituto Pacífico

Guerrero, P (2010) Corazonar desde las sabidurías insurgentes el sentido de las epistemologías dominantes, para construir sentidos otros de la existencia Revista Pensamiento, Sociedad y Complejidad, Núm. 8. Ecuador. Recuperado de: <https://doi.org/10.17163/soph.n8.2010.05>

Guzmán, J (2018) El tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en los juzgados penales de Huancayo – 2014 – 2015. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. Perú. Recuperado de: http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/565/T037_06247242_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Higgins, P. (2015) Eradicating Ecocide: Laws and Governance to Prevent the Destruction of Our Planet. Londres: Shephard-Walwyn. Recuperado de:

<https://www.amazon.co.uk/Eradicating-Ecocide-Governance-Destruction-Planet/dp/0856832758>

Horna, R (2020) Perspectiva jurídica del Artículo 310-A del código penal y delitos de tráfico ilegal de productos maderables en la Fiscalía de Juanjuí 2019. Universidad César Vallejo. Tarapoto. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49404/Horna_S RDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Huamán, D (2016) Delitos Ambientales: Material Auto Instructivo. Lima. Perú. Academia de la Magistratura

Hurtado, H (2015) Reflexiones sobre el Archivo Fiscal, en la Investigación Preliminar. Lima: PUCP ediciones.

Ipenza, C (2018) Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores. Lima. Perú: DAR edición

Kaeb, C (2016) The Shifting Sands of Corporate Liability under International Criminal Law. The George Washington International Law Review, [s.l.], v. 49, n. 2, pp. 351-403. Recuperado de: https://scholar.google.com/citations?user=9F7jz_8AAAAJ&hl=

Keane, J. (2007) Inventing Representative Democracy; Ginebre: The Future of Representative Democracy. Recueprado de: <http://www.thefutureofrepresentativedemocracy.org.invent.democacry.ppdf./>

La Madrid, A (2020) Los Delitos ambientales. Revista Científica Monfragüe Resiliente. España. Volumen X, Nº 1 (Enero 2018). Recuperado de: <https://www.eweb.unex.es/eweb/monfragueresiliente/numero19/Art4.pdf>

Lamadrid, A (2011) El derecho penal ambiental en el Perú, Grijley, Lima

Lambert, C. (2017) Environmental Destruction in Ecuador: Crimes against Humanity under the Rome Statute. Leiden Journal of International Law, v. 30, n. 3, p. 707-729.

Ley 28611 (15 de octubre 2005) Ley General del Ambiente. Lima. Perú: Diario Oficial El Peruano

Little, T. (2013). The Oxford Handbook of Quantitative Methods, Vol. 1: Foundations. Oxford University Press. <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780199934874.01.0001/oxfordhb-9780199934874>

Mijichich, M (2018) El valor probatorio del informe de la autoridad ambiental. Lima. Perú: Ministerio del Ambiente.

Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (2018) Los Recursos Forestales: Bases para su aprovechamiento sostenible. Lima. Perú: MINAGRI.

Mutis, M (2018) El tráfico de especies forestales: un punto ciego de la seguridad en las cadenas de suministro. Universidad Militar de Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/21140/RomeroCortesCarlosAndres.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, A (2018) La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables (tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13744/AJ_ALLA_ORTIZ_OMEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA (2017) El Tráfico ilegal de Madera: [https://www.un.org/ruleoflaw/wood traffic.pdf](https://www.un.org/ruleoflaw/wood%20traffic.pdf)

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA (2017) El Tráfico ilegal de Madera: [https://www.un.org/ruleoflaw/wood traffic.pdf](https://www.un.org/ruleoflaw/wood%20traffic.pdf)

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA (2018) Legislación Ambiental en Colombia. Colombia. Recuperado de:

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/law.colombia.pdf>

Pulgar-Vidal, M (2018) Los Delitos Ambientales. Lima. Perú: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Quintana, J. (2018) Derecho Ambiental (2da. Edición) México: Porrúa editores

Quispe, L. (2019) Régimen jurídico del informe fundamentado en la labor fiscal frente a los delitos ambientales. Universidad Continental. Huancayo. Perú.
Recuperado de:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/3941/5/INV_FD_E_312_TE_Quispe_Mendoza_2017.pdf

Ráez, E y Dourojeanni, M (2018) Los principales problemas ambientales políticamente relevantes en el Perú. Lima: MINAM

Remy, J (2018) Persecución en delitos ambientales en América Latina, (Artículo científico), Revista del Instituto Libertad de Chile. Santiago. Chile.

Sánchez, W (2018) Principios del derecho ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012- 2016. Universidad César Vallejo. Trujillo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30685>

Sessano, J (2016) La protección penal del ambiente: Peculiaridades de su protección penal. México: Ediciones Planeta.

Sinha, M.P. (2018) Research Methods in English. USA: the Hardcover edition.
<https://www.amazon.com/Research-Methods-English-M-P-Sinha/dp/8126903589?asin=B07S678M8Q&revisionId=&format=2&depth=1>

Sierra, J (2019) Tratamiento Jurídico de los Delitos Ambiental. Lima. Perú: DAR ediciones

Silva, J. y Montaner, T (2012) Los delitos contra el medio ambiente. Barcelona. España: Editorial Atelier

Torres, R, (2015) Los delitos ambientales y la actuación de procesos de los fiscales especializados en materia ambiental. Lima. Perú. Editorial Derecho & Sociedad

Villegas, D (2020) El error de tipo utilizado en el transporte de producto forestal maderable ilegal en el departamento de Ucayali, 2019. Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4628/UNU_MAESTRIA_2_020_TM_DYNA-VILLEGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 01

Matriz de categorización Apriorística

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>Temático: Factores que influyen para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales</p> <p>Espacial: Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020</p>	<p>¿Los aspectos formales de del accionar fiscal en la persecución del delito de tráfico ilícito de productos forestales constituye en limitante de su accionar?</p> <p>¿Los aspectos formales de del accionar fiscal en la persecución del delito de tráfico ilícito de productos forestales constituye en limitante de su accionar?</p>	<p>¿Cuáles son los factores que influyen para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020?</p> <p>¿Cómo se desarrollan los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?;</p> <p>¿Cómo se evalúa el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales?</p> <p>¿Cuál es la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?</p>	<p>Analizar los factores que influyen para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020</p>	<p>¿Explicar el desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020?</p> <p>Evaluar el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales</p> <p>Analizar la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020</p>	<p>No formalización de investigación preparatoria</p> <p>Tráfico ilegal de productos forestales</p>	<p>-Factores formales -Aspectos técnicos</p> <p>-Rol de las Fiscalías Especializadas en delitos ambientales -Estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales</p>

ANEXO 02: INSTRUMENTO
GUIA DE ENTREVISTA

Instrucciones:

Estimados señores/as, somos estudiante de postgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado: ***“Factores para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020”***; agradecemos a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, las preguntas planteadas **NO CORRESPONDEN** a un sistema de control; sus fines son netamente académicas:

Preguntas correspondientes al Objetivo específico N° 01:

Objetivo específico 1: Explicar el desarrollo de los aspectos técnicos normativos en la investigación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020

1. ¿Cuáles son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en la identificación de la entidad responsable de emisión de informes técnicos fundamentados en el delito de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta:

2. ¿Cuáles son las restricciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en la identificación de la entidad responsable de planificación de zonificación en el delito de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta:

3. ¿Cuál cree Ud. que son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba para solicitar de manera oportuna el informe técnico documentado en el delito de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta:

4. ¿Cuáles son los problemas que enfrenta la Fiscalía Ambiental de Moyobamba al momento de solicitar|| (pedido, antecedentes del hecho y actuados) la emisión de informes técnicos documentados en el delito de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta:

5. ¿Cuáles son las limitaciones que tiene la Fiscalía Ambiental de Moyobamba en el cumplimiento del plazo para la emisión del informe técnico fundamentado, solicitud fiscal de información complementaria, remisión del informe al Procurador Público y la solicitud de informes o documentos en custodia a entidades pública en el delito de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta:

6. ¿Cuáles son las limitaciones para identificar la base legal sustentatoria en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba? Fundamente su respuesta:

7. ¿Cuáles cree Ud., que son las restricciones para especificar las competencias de la autoridad encargada de supervisar los recursos naturales en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba?

Fundamente su respuesta:

8. ¿Cuáles son las limitaciones para identificar la base legal sustentatoria en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba?

Fundamente su respuesta:

9. ¿Cuáles son las deficiencias de los informes técnicos fundamentados en lo que respecta a la identificación del daño causado, la fundamentación técnica y legal, la fundamentación documental de la comisión del delito en la persecución del delito de tráfico ilegal de productos forestales en la Fiscalía Ambiental de Moyobamba?

Fundamente su respuesta:

Preguntas correspondientes al Objetivo específico N° 02:

Objetivo específico 2: Evaluar el rol de la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales

1. ¿Cuál es la capacidad técnica legal de la fiscalía ambiental de Moyobamba para la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta

2. ¿Cuál es la capacidad logística con la que cuenta la fiscalía ambiental de Moyobamba para la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales? - Fundamente su respuesta

Preguntas correspondientes al Objetivo específico N° 03:

Objetivo específico 3: Analizar la estructura típica del delito de tráfico ilegal de productos forestales, en la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020.

1. ¿Qué limitaciones tiene la fiscalía ambiental de Moyobamba 2020 para identificar el tipo objetivo, tipo subjetivo, sujeto activo, sujeto pasivo y los niveles de realización en la persecución de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales? Fundamente su respuesta

ANEXO 03: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Instrucciones:

Estimados señores/as, somos estudiantes de postgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado: ***“Factores para no formalizar investigación Preparatoria en delitos de tráfico ilegal de productos forestales, Fiscalía Ambiental de Moyobamba, 2020”***.

Revisar las carpetas fiscales y verificar el cumplimiento de los ítems y anotar las ocurrencias según corresponda.

Llenar un cuadro para cada carpeta fiscal

Esta ficha no **NO CORRESPONDE** a un sistema de control; sus fines son netamente académicas:

CATEGORIA: NO FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA

Detalle	Información a ser registrada
Sub categoría 1: Factores formales	
Identificación de la entidad responsable de su emisión por sus funciones de supervisión y/o fiscalización	
Identificación de la entidad que tenga funciones de planificación, zonificación	
Oportunidad de la solicitud del informe	
Precisiones del pedido, antecedentes del hecho y actuados	
Cumplimiento del plazo de remisión del informe elaborado	
Solicitud de fiscal de información complementaria	
Remisión de informe técnico a Procurador Público	
Solicitud de informes o documentos en custodia a entidades públicas	
Sub categoría 2: Aspectos técnicos	
Identificación de base legal sustentatoria	

Especificaciones de las competencias de la autoridad para supervisar, controlar o fiscalizar recursos naturales	
Identificación de las obligaciones de los administrados involucrados en la investigación	
Información sobre las acciones de fiscalización	
Reportes y/o informes presentados por los administrados involucrados	
Fundamentaciones doctrinarias y técnicas del daño causado	
Conclusiones relacionadas con la fundamentación técnica y legal.	
Fundamentación documental de la comisión del delito	

CATEGORIA: TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTO FORESTALES

Detalle	Información a registrar
Sub categoría 1: Rol de las Fiscalías Especializadas en delitos ambientales	
Capacidad técnico – legal para el cumplimiento de funciones	
Capacidad logística para el cumplimiento de funciones	
Sub categoría 2: Estructura típica que conforma el delito de tráfico ilegal de productos forestales	
Tipo objetivo	
Tipo subjetivo	
Sujeto activo	
Sujeto pasivo	
Niveles de realización	

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andía Aurora
Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasi
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
Autor(s) del instrumento(s) : Angulo Montalván Gaby Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 22 de octubre de 2021.


Abog. Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Angulo Montalván Gaby Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 20 de octubre de 2021.



Juan Carlos Mas Guivin
M.T.R.O.
CALL 8224

ANEXO 05: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Felix Magno Pomachari Carranza
Institución donde labora : Ministerio Publico
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Angulo Montalván Gaby Luz

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 20 de octubre de 2021.


FELIX MAGNO POMACHARI CARRANZA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal
LAMAS